

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 13 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 12 DE ABRIL DE 2018



En la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, siendo las 9:30 de la mañana del 12 de abril de 2018, ante la citación escrita formulada por el señor Rector de la UNHEVAL para llevar a cabo la sesión extraordinaria N° 13, la Secretaria General, Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez, con autorización del señor Rector, pasó lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros **autoridades**, señores Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico; Dr. Armando Pizarro Alejandro, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; MSc. Erasmo A. Fernández Sixto, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; Mg. Mario S. Aguilar Pari, como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias Sociales, por encontrarse de licencia la Decana titular; Dr. Abner Fonseca Livias, Director de la Escuela de Posgrado; **los representantes de los estudiantes**, señores: Edwin Lino Leiva, Karen Gissela Reyes Bustillos y Jhons Cristian Rivera Ildelfonso; y la Secretaria de Apoyo, Bach. Ninfa Yolanda Torres Munguía. Asimismo, se contó con la presencia, en calidad de invitados, de la CPC Nancy Nacarino Vega, Secretaria General del SUTUNHEVAL; y de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

El señor Rector, luego de verificar el quórum reglamentario, declaró instalada la sesión extraordinaria, para tratar la siguiente agenda:

1. **Expedientes de grados y títulos.**
2. **Casos administrativos.**
3. **Casos legales.**

A continuación, con autorización del Rector, la Secretaria General leyó el Acta de la sesión extraordinaria del 16 de marzo de 2018, la que previamente fue remitida a cada consejero a sus correos electrónicos; sin observación alguna fue aprobada.

Seguidamente, el señor Rector dispuso tratar la agenda.

1. **Expedientes de grados y títulos.**

Se dio a conocer los Oficios N° 0123, 0133, 0135, 0138 y 0139-2018-VRAcad-UNHEVAL, del 27 de marzo y del 09, 10 y 11 de abril de 2018, respectivamente, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera el grado académico de bachiller; de los bachilleres aptos para que se les confiera el título profesional; de los profesionales aptos para que se les confiera el título de segunda especialidad profesional; de los maestristas aptos para que se les confiera el grado de maestro; y de los doctorandos aptos para que se les confiera el grado de doctor.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó conferir el Grado Académico de Bachiller a los siguientes egresados aptos:

1. Marino Mauro Reyes Pineda, Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
2. Criss Nilton Melgarejo Espinoza, Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
3. Yasumi Yelutza Anaya Suarez, Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
4. Yelsi Iuren Tiburcio Espinoza, Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
5. Gloria Luz Alejo Loyola, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
6. Andy Joan Cabanillas Martel, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
7. Rosmery Cabrera Espinoza, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
8. Adelina Cabrera Huaman, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
9. Raquel Silvia Espinoza Rosas, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
10. Franklin Kennedy Vasquez Ricapa, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
11. Crisando Sanchez Salvador, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
12. Edwin Quispe Reymundo, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
13. Sofonias Quijano Tarazona, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
14. Rozarina Pahola Ponciano Ramos, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
15. Thine Yave Poma Sanchez, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
16. Maritza Elvira Ormeta Duran, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
17. Demetrio Miranda Pascacio, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
18. Nayra Patricia Matto Bernardo, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
19. Jhunion Huaman Salis, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
20. Usmendiyedinel Figueroa Rojas, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
21. Shyros Dinio Mori Cespedes, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
22. Roy Elvis Gomez Muñoz, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
23. Asis Kekling Gonzales Isidro, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
24. Yasmina Elizabeth Salas Ponce, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
25. Dreisy Esthefani Valverde Falcon, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
26. Wilder Gabriel Vargas Chacon, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
27. Teofilo Velasco Espinoza Cabello, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
28. Florentino Brolin Martel Arratea, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
29. Arnold Brandown Rojas Rivera, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
30. Milagros Cervantes Calixto, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
31. Lizaida Llanto Ugarte, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
32. Wendy Thalia Huaytan Rojas, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
33. Yomila Jackelin Teodor Vargas, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
34. Mirella Ziany Mendoza Tucto, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.



- 35. Judith Chacon Paucar, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 36. Mirtha Yetty Miraval Guibarra, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 37. Mary Criss Tolentino Castañeda, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 38. Gisbel Vara Beteta, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 39. Jaycee Nicole Mendoza Silva, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 40. Ayro Liz Soto Villanueva, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 41. Maria Lisseth Ballesteros Sanchez, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 42. Liz Mildreth Campo Mejia, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 43. Viviana Jimenez Carrion, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 44. Hierson Jesus Gomez Mateo, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 45. Guisela Magaly Gonzales Cecilia, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 46. Lizbeth Fonseca Alcedo, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 47. Yessica Patricia Garay Alvarado, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 48. Kely Acencio Duran, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 49. Natalia Madleyne Aguirre Huaman, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 50. Brillith Anlly Evangelista Martin, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 51. Liliana Milagros Carlos Trinidad, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 52. Lucia de los Milagros Delgado loarte, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 53. Rodith Rosali Melgarejo Portal, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 54. Rosveldina Elisa Marino Chaupis, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 55. Marilu Teodora Mariano Benigno, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 56. Yesenia Teodora Huayanay Santiago, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 57. Diana Antonio Alejo, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 58. Jean Pier Chota Flores, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 59. Melzy Ruth Aquino Mallma, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 60. Yaneth Yanina Pasquel Nolberto, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 61. Nathali Wendy Aguirre Arbi, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 62. Diego Samir Nolasco Hidalgo, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 63. Hector David Pérez Chuquiyaui, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 64. Anderson Marquino Cabia Urbano, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 65. Harry Tuesta Paredes, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 66. Andre Julian Picon Chang, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 67. Miguel Angel Chamorro Huaman, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 68. Luis Miguel Verde Celestino, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 69. Hugo Jim Tapia Mendez, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 70. Miguel Angel Jimenez Mallma, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 71. Novel Eugenio Hemosilla Claudio, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 72. Daysi Johayra Santiago Damaso, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 73. Ivan Tomas Alvarado, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 74. Yoel Martel Clemente, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 75. Jhon Jordy Santiago Campos, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 76. Josué Meza Lorenzo, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 77. Darwin Eusebio Cervantes Ciriaco, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 78. Rocio Ambrosio Paulino, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 79. Yan Devis Reyes Poma, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 80. Elvis Kenyo Justo Chacon, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 81. Helen Jenniefer Rivera Tucto, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 82. Neil Rossel Vasquez Valdivia, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 83. Kevin Jeisson Alvarado Gatica, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 84. Juana Solano Falcon, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 85. Saul Antonio Quispe Calderon, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 86. Jessica Milagros Perea flores, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 87. Maritza Sebastiana Tucto Jimenez, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 88. Shirley Aracely Puris Moreno, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 89. Yesica Banesa Cajaleon Valerio, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 90. Yesenia Reyes Aldaba, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 91. Maria Cecilia Lora Huanay, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 92. Sally Jennifer Peña Cruz, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 93. Alexis Berrio Gordillo, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 94. Luis Alejandro Pujay Escobal, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 95. Matias Zambrano Luycho, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 96. Sergio Eduardo Nieto Jaimes, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 97. Anly Paty Flores Guzman, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 98. Lina Filomena Melchor Mallqui, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 99. Tanit Gricelda Alania Eugenio, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 100. Yina Villanueva Pardo, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 101. Evelin Daniela Saldivar Balarezo, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 102. Marisol Alicia Orihuela Alvarado, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
- 103. Leidy Esquivel Sanchez, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



104. Daysi Milagros Salcedo Cruz, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
105. Jairo Vladimir Ariza Rubina, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
106. Jose Arturo Hurtado Sanchez, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
107. Teodoro Charre Gomez, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
108. Clinston Yulino Huaman Cori, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
109. Yerson Royer Calderon Atencio, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
110. Christian Eugenio Leon, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
111. Ninger Carbajal Garcia, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
112. Yesi Marilu Alejandro Jacinto, Bachiller en Ciencias de la Educación.
113. Deivi Yonathan Doria Nieto, Bachiller en Ciencias de la Educación.
114. Lucia Cecilia Rubio Trujillo, Bachiller en Ciencias de la Educación.
115. Aquiles Melinton Justo Rojas, Bachiller en Ciencias de la Educación.
116. Lourdes Maribel Villanera Flores, Bachiller en Ciencias de la Educación.
117. Yesmin Bianca Palacios Chavez, Bachiller en Ciencias de la Educación.
118. Edver Ludgardo Cabello Solorzano, Bachiller en Ciencias de la Educación.
119. Abetnego Ventura Laurencio, Bachiller en Ciencias de la Educación.
120. Ludy Merari Cruz Rimas, Bachiller en Ciencias de la Educación.
121. Liz Meylin Pedraza Quiñonez, Bachiller en Ciencias de la Educación.
122. Maritza Cabello Chagoa, Bachiller en Ciencias de la Educación.
123. Dianina Melissa Alcedo alborno, Bachiller en Ciencias de la Educación.
124. Ruth Mery Orizano Simon, Bachiller en Ciencias de la Educación.
125. Lesli Katerin Eugenio Tolentino, Bachiller en Ciencias de la Educación.
126. Elizabeth Lucy Retiz Falera, Bachiller en Ciencias de la Educación.
127. Namiky Augusto Espinoza Aguirre, Bachiller en Ciencias de la Educación.
128. Sisy Isabel Antaurco Livia, Bachiller en Ciencias de la Educación.
129. Iver Ayala doria, Bachiller en Ciencias de la Educación.
130. William Maylle Lucas, Bachiller en Ciencias de la Educación.
131. Diana Medalid Illatopa Cadillo, Bachiller en Ciencias de la Educación.
132. Luisa Milagros Pajuelo Mellado, Bachiller en Ciencias de la Educación.
133. Rocio Sinthia Mayta Mallma, Bachiller en Ciencias de la Educación.
134. Delcy Magdalena Melgarejo Trinidad, Bachiller en Ciencias de la Educación.
135. Zonia Yasmin Resurrección Nieto, Bachiller en Ciencias de la Educación.
136. Edna Rojas Alvarado, Bachiller en Ciencias de la Educación.
137. Lislila Martel Sanchez, Bachiller en Ciencias de la Educación.
138. Evi Luz Lopez Toribio, Bachiller en Ciencias de la Educación.
139. Morelia Antonieta Somon Martin, Bachiller en Ciencias de la Educación.
140. Vicenta Perez Joaquin, Bachiller en Ciencias de la Educación.
141. Candida Ordoñez Agüero, Bachiller en Ciencias de la Educación.
142. Anthony Juan Quispe Cueva, Bachiller en Ciencias de la Educación.
143. Giezy Ema Daza Trinidad, Bachiller en Ciencias de la Educación.
144. Jhoe Jesus Janampa Peña, Bachiller en Ciencias de la Educación.
145. Franz Sergio Pascual Dionisio, Bachiller en Ciencias de la Educación.
146. Rosa Nelly Otiniano Moreno, Bachiller en Ciencias de la Educación.
147. Yuli Ponciano Merini, Bachiller en Ciencias de la Educación.
148. Estefanie Feliza Rivera Reyes, Bachiller en Ciencias de la Educación.
149. Milena Rojas Flores, Bachiller en Ciencias de la Educación.
150. Edson Sanchez Santillan, Bachiller en Ciencias de la Educación.
151. Luis Julian Gomez Calixto, Bachiller en Ciencias de la Educación.
152. Yajaia Valeria Iparraguirre Vasquez, Bachiller en Ciencias de la Educación.
153. Rosa Salvador Flores, Bachiller en Ciencias de la Educación.
154. Janny Banu Japan Silva, Bachiller en Ciencias de la Educación.
155. Karla Roxana Rojas Canturin, Bachiller en Ciencias de la Educación.
156. Selma Luisa Hurtado Aira, Bachiller en Ciencias de la Educación.
157. Fidel Mavilo Rojas Padilla, Bachiller en Ciencias de la Educación.
158. Wilmer Luis Perez Ayala, Bachiller en Ciencias de la Educación.
159. Obed Josias Tarazona Guillermo, Bachiller en Ciencias de la Educación.
160. Nebaith Ramos Pujay, Bachiller en Ciencias de la Educación.
161. Otilia Genoveva Fernandez Ugarte, Bachiller en Ciencias de la Educación.
162. Marco Meza Cardenas, Bachiller en Ciencias de la Educación.
163. Lucy Yaneth Sumaran Santamaria, Bachiller en Ciencias de la Educación.
164. Meylly Cecilia Falcon, Bachiller en Ciencias de la Educación.
165. Kely Diana Ortiz Lozano, Bachiller en Ciencias de la Educación.
166. Yuly Pocohuanca Ttito, Bachiller en Ciencias de la Educación.
167. Zuica Inocenta Carhuaricra Alvarez, Bachiller en Ciencias de la Educación.
168. Elizabeth del Rosario Barboza Ramirez, Bachiller en Ciencias de la Educación.
169. Judith Kathryn Fabian Caldas, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
170. Vecker Lenin Eduardo Jaimes, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
171. Jonel Aquino Venancio, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
172. Alexander Gumercindo Cajas Bravo, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.



173. Orlando Junior Caycho Hernandez, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
174. Shelsi Estrellita Cotrina Escobal, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
175. Yina Sarita Escalante Alvarado, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
176. Piero Jhonatang Garcia Chavez, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
177. Fresia Mercedes Ñaupá Peña, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
178. Dyncaro Palpan Valer, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
179. Carlos Andres Paucar Falcon, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
180. Leslie Raquel Piñan Bolivar, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
181. Sanny Sheila Ramirez Chacon, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
182. Judith Josselin Vargas Mendoza, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
183. Ana Maria Yauri Idelfonso, Bachiller en Sociología.
184. Delcy Ludith Ruiz Dionisio, Bachiller en Sociología.
185. Willian Walter Miraval Fonseca, Bachiller en Sociología.
186. Lorena Anais Culantres Alvarado, Bachiller en Sociología.
187. Kim John Carbajal Suarez, Bachiller en Sociología.
188. Tania Liseth Bravo Gonzales, Bachiller en Sociología.
189. Ninfa Aparicio Luciano, Bachiller en Sociología.
190. Samaritana Lea Salvador Ponce, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
191. Franz Roberth Serna Jorge, Bachiller en Economía.
192. Jaceline Yasmin Trejo Blacido, Bachiller en Medicina Veterinaria.

Del mismo modo, el pleno acordó conferir el Título Profesional a los siguientes bachilleres aptos:

1. Jhean Manuel Perez Beteta, Ingeniero Agrónomo.
2. Ruben Benjamin quino Tarazona, Ingeniero Agrónomo.
3. Alesandro Luis de la Cruz Baldeon, Ingeniero Agroindustrial.
4. Emildred Violeta Amaro Rojas, Ingeniero Agroindustrial.
5. Tania Patricia Davila Paucar, Contador público.
6. Giuliano Emma Rojas Ronquillo, Contador público.
7. Jennifer Paola Valdivia Vasquez, Contador público.
8. Lizet Fiorella Quispe Zevallos, Contador público.
9. Jhon Abisrro Anco, Contador público.
10. Jose Luis Rios Sataly, Contador público.
11. Rosmery Catalina Ortiz Adrian, Contador público.
12. Tania Estefani Ortega Fabian, Contador público.
13. Rosa Melanny Filio Coterá, Contador público.
14. Joel Eliseo Cardozo Caqui, Contador público.
15. Melissa Maria Rosales Firma, Contador público.
16. Olivia Kely Victorio Dueñas, Contador público.
17. Erika Lizeth Jara Santiago, Contador público.
18. Fiorella Misly Mejia Aranda, Contador público.
19. Ceferino Beraun Ayala, Contador público.
20. Alemberth Peña Tarazona, Contador público.
21. Jose Antonio Palomino Retuerto, Contador público.
22. Rafael Jesus Tarazona Carnero, Contador público.
23. Katia Deysi Gonzales Ludeña, Contador público.
24. Lizbeth Cecilia Cervantes Huarotto, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.
25. Helder Miguel Dominguez Jara, Economista.
26. Jacquelin Madey Apac Fabian, Economista.
27. Yenedy Lizbeth Alvarado Flores, Economista.
28. Diana Pilar Solorzano Tolentino, Economista.
29. Jessu Katia Maite Muñoz Mayorca, Economista.
30. Gelm Marcos Susanivar Soto, Médico Veterinario.

Asimismo, el pleno acordó conferir el Título de Segunda Especialidad Profesional a los siguientes profesionales aptos:

1. Luisa Beatriz Falcon Condezo, Título de Segunda Especialidad en Didáctica en la Educación Primaria.
2. Silvia Livia Victorio Garcia, Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial.
3. Gady Gomez Huaytan, Título de Segunda Especialidad en Educación Primaria.
4. Joel Cristiam Ureta Calixto, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Educación Secundaria.
5. Maribel Luz Melgarejo de Fonseca, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
6. Delia Romero Castillo, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
7. Manuel Denffel Rodas Quiroz, Título de Segunda Especialidad en Educación Primaria.
8. Susy Graciela Dominguez Usuriaga, Título de Segunda Especialidad en Educación Primaria.
9. Edwin Huaynate Ortega, Título de Segunda Especialidad en Educación
10. Sonia Fiorella Callupe Becerra, Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial.
11. Bilha Estela Silvano Saldaña, Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial.
12. Eli Zenaida Albornoz Barrera, Título de Segunda Especialidad en Educación Primaria.
13. Julia Gutierrez Aguirre, Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial.
14. Lida Yanet Gavidia Huerta, Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial.
15. Patricia Valdizan Echevarría, Título de Segunda Especialidad en Educación Primaria.
16. Gilmer Chuquiyauri Saldivar, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.



17. Shirley Cynthia Pittman Alvarado, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
 18. German Victoriano Grimaldo Ríos, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
 19. Palmira Katia Benancio Borda, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
 20. Nancy Flores Falcon, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
 21. Guillermo Jacinto Rentera Reyes, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
 22. Yulhiana Rosse Martínez Céspedes, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
 23. Rosa Irene Espinoza Chavez, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
 24. Mabel Afelia Moreno Almonacid, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
 25. Maira Isabel Juarez Yactayo, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
 26. Elena Victoria Guardian Guerra, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación.
 27. Toño Meza Paucar, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Matemática.
 28. Concepción Davila Huacachino, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Matemática.
 29. Crisologo Gomez Loarte, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Matemática.
 30. Moisés Humberto Atencio Maquera, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Matemática.
 31. Ever Peña Leiva, Título de Segunda Especialidad en Didáctica de la Matemática.
 32. Zaara Rojas Rivera, Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial.
 33. Edith Flora Alvarez Pazos, Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial.
 34. Glayre Elena Pineda Torres, Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial.
- Luego, el pleno acordó conferir el Grado Académico de Maestro a los siguientes maestristas aptos:
1. Luis Carlos Alvarado Lopez, Maestro en Gestión Pública para el Desarrollo Social.
 2. Víctor Hugo Carlos Espinoza, Maestro en Derecho, Mención Ciencias Penales.
 3. Angel Alberto Chávez Rodríguez, Maestro en Derecho, Mención Ciencias Penales.
 4. Carlos Alberto Chirre Ramirez, Maestro en Derecho, Mención Derecho Civil y Comercial.
 5. Ruth Maria Gallegos Díaz, Maestro en Administración y Gerencia en Salud.
 6. Roberto Joaquin Garay Medrano, Maestro en Educación, Mención investigación y Docencia Superior.
 7. Robertina Carlota Martínez Valdivia, Maestro en Gestión y Negocios, Mención en Gestión de Proyectos.
 8. William Giovanni Linares Beraun, Maestro en Gestión Pública para el Desarrollo social.
 9. Hugo Ruben Lujan Jeri, Maestro en Gestión y Negocios, Mención en Gestión de Proyectos.
 10. Rosa Maria Matos Chancos, Maestro en Administración y Gerencia en Salud.
 11. Paulina Neses Morales Sobrado, Maestro en Salud Pública y Gestión Sanitaria.
 12. Maribel Giovana Ponce García, Maestro en Derecho, Mención Ciencias Penales.
 13. Jacinto Puelles de la Cruz, Maestro en educación, Mención Investigación y Docencia Superior.
 14. Nadia Siran Quijano Espinoza, Maestro en Sistema de Protección.
 15. Milthon Orlando Saldaña Guerrero, Maestro en Administración y Gerencia en Salud.
 16. Juan Carlos Solano Ayala, Maestro en Salud Pública y Gestión Sanitaria.
 17. Jose Soldevilla Ramos, Maestro en Administración y Gerencia en Salud.
 18. Rosan Norid Sumaran Herrera, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
 19. Ignacio Ruben Tacza Valverde, Maestro en Tecnología de la Información.
 20. Isabel Tisnado Angulo, Maestro en Enfermería, Mención en Investigación y proyectos en salud.
 21. Serninian Francisca Vega Leon, Maestro en Sistemas de Protección.

Finalmente, el pleno acordó conferir el Grado Académico de Doctor a los siguientes doctorandos aptos:

1. Shirley Aranibar Corrales, Doctor en Derecho.
2. Delia Dora Chamorro Guerra, Doctor en Ciencias de la Salud.

Se remite los expedientes a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2. Casos administrativos.

2.1 Resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

1. Resolución Rectoral N° 0333-2018-UNHEVAL, del 12.MAR.2018, que aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional sobre Gestión Documental entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco; asimismo, dispuso que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones pertinentes para la suscripción del convenio que se aprueba y remita a Secretaría General el original del respectivo del Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la referida Resolución.
2. Resolución Rectoral N° 0337-2018-UNHEVAL, del 12.MAR.2018, que aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco; asimismo dispuso que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones pertinentes para la suscripción del convenio que se aprueba y remita a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la referida Resolución.
3. Resolución Rectoral N° 0339-2018-UNHEVAL, del 12.MAR.2018, que aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Dirección Regional de Educación de Huánuco; asimismo dispuso que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones pertinentes para la suscripción del convenio que se aprueba y remita a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la referida Resolución.



4. Resolución Rectoral N° 340-2018-UNHEVAL, del 12.MAR-2018, que incorporó a los funcionarios Dra. NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS, Mg. ESTEBAN ARÍSTIDES MEDINA ÁVILA y CPC MANUEL AUGUSTO SILVA MARTÍNEZ; y a la servidora Mg. LUZ MERY NOLAZCO BRAVO, a la Comisión Especial encargada de elaborar el Reglamento General de la UNHEVAL, adecuado al Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2018-UNHEVAL, del 29.ENE.2018, conformada con la Resolución Consejo Universitario N° 0557-2018-UNHEVAL.
5. Resolución Rectoral N° 0341-2018-UNHEVAL, del 12.MAR.2018, que amplió los alcances de la Resolución Rectoral N° 0314-2018-UNHEVAL, de fecha 06 de marzo de 2018, en el extremo de los días de licencia a cuenta de vacaciones del Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico y la encargatura de las funciones del Vicerrector Académico al Dr. JAVIER GONZALO LÓPEZ Y MORALES, Vicerrector de Investigación; debiendo ser los días 07 y 08 de marzo de 2018; asimismo modificó, en parte, la Resolución Rectoral N° 0315-2018-UNHEVAL, de fecha 06 de marzo de 2018, en el extremo de encargar las funciones de Rector al Dr. JAVIER GONZALO LÓPEZ Y MORALES, Vicerrector de Investigación, debiendo ser por los días 07 y 08 de marzo de 2018.
6. Resolución Rectoral N° 0348-2018-UNHEVAL, del 13.MAR.2018, que resolvió:
 - 1° APROBAR el Presupuesto Inicial de Apertura de Ingresos y Gastos del Centro Pre Universitario Valdizano, Ciclo Intensivo y Simulacro 2018-II, para el año fiscal 2018, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Centro y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la referida Resolución:

| | | |
|----------------------|---|---------------|
| A. INGRESOS | : | S/. 14,400.00 |
| B. EGRESOS | : | S/. 7,920.00 |
| C. DEDUCCIÓN 5% | : | S/. 720.00 |
| D. DEDUCCIÓN 40% | : | S/. 5,760.00 |
| E. SALDO (E=A-B-C-D) | : | S/. 0.00 |

7. Resolución Rectoral N° 0359-2018-UNHEVAL, del 15.MAR.2018, que aprobó la Directiva N° 001-2018-UNHEVAL-DIGA/OT, Normas y Procedimientos para el Uso de los Fondos Fijos para el Manejo de Caja Chica de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Ejercicio Fiscal 2018.
8. Resolución Rectoral N° 0373-2018-UNHEVAL, del 19.MAR.2018, que exoneró el pago por concepto de matrícula para el año académico 2018, a favor de los estudiantes GEORGE ABODENEO DURAND CORI, de la Escuela Profesional de Economía y KAREN GISSELA REYES BUSTILLOS, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, miembros de Consejo Universitario.
9. Resolución Rectoral N° 0395-2018-UNHEVAL, del 21.MAR.2018, que otorgó por única vez y de manera excepcional, a la servidora CPC GLORIA FIGUEROA ZEVALLOS, una subvención económica de S/. 600.00 (seiscientos con 00/100 soles), afecto a la Especifica de Gasto 21.11.299 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación presupuestal N° 210 y Meta 32; por la elaboración de los estados financieros del CAFAE-UNHEVAL, correspondiente al ejercicio 2017.
10. Resolución Rectoral N° 0411-2018-UNHEVAL, del 23.MAR.2018, que resolvió:
 - 1° RATIFICAR la Resolución N° 046-2018-UNHEVAL-FE-CF, de fecha 16 de marzo de 2018, que por acuerdo del Consejo de Facultad de Economía resuelve APROBAR el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Curso de Verano y Nivelación Académica 2018 de la Facultad de Economía, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Curso y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la referida Resolución:

| | | |
|------------------|---|---------------|
| A. INGRESOS | : | S/. 33,900.00 |
| B. EGRESOS | : | S/. 15,800.00 |
| C. SALDO (C=A-B) | : | S/. 18,100.00 |

11. Resolución Rectoral N° 0412-2018-UNHEVAL, del 23.MAR.2018, que resolvió:
 - 1° RATIFICAR la Resolución N° 078-2018-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 14 de marzo de 2018, que por acuerdo de Consejo de Facultad de Medicina resuelve APROBAR el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Curso de Verano y Nivelación Académica 2018 de la Facultad de Medicina, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Curso y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la referida Resolución:

| | | |
|------------------|---|---------------|
| A. INGRESOS | : | S/. 12,300.00 |
| B. EGRESOS | : | S/. 9,300.00 |
| C. SALDO (C=A-B) | : | S/. 3,150.00 |

12. Resolución Rectoral N° 423-2018-UNHEVAL, del 27.MAR.2018, que autorizó la licencia a cuenta vacaciones el día 22 de marzo de 2018, solicitado por el Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO,



Vicerrector Académico; asimismo encargó las funciones de Vicerrector Académico, al Dr. JAVIER GONZALO LÓPEZ Y MORALES, Vicerrector de Investigación, mientras dure la ausencia del Titular.

13. Resolución Rectoral N° 425-2018-UNHEVAL, del 27.MAR.2018, que aprobó la Directiva para el Personal que Labora en los Procesos de Admisión, que tiene como finalidad brindar un proceso transparente, participativo, seguro, designando responsabilidades para cada uno de los equipos y personas que participan; contenido en 244 artículos y que forma parte de la referida Resolución.
14. Resolución Rectoral N° 438-2018-UNHEVAL, del 02.ABR.2018, que modificó, en parte, la Resolución Consejo Universitario N° 01069-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de marzo de 2018, únicamente en el extremo de la Escuela Profesional de Educación Física del CUADRO DE PLAZAS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA PARA CONTRATO 2018 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, de la sede central; debiendo quedar conforme se detalla en el cuadro que se anexa en un (01) folio.
15. Resolución Rectoral N° 0441-2018-UNHEVAL, del 03.ABR.2018, que resolvió:
- 1° RATIFICAR la Resolución N° 059-2018-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, de fecha 15 de marzo de 2018, que por acuerdo de Consejo de Facultad de Psicología resuelve APROBAR el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Curso de Verano y Nivelación Académica 2018 de la Facultad de Psicología, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Curso y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
- | | | |
|------------------|---|---------------|
| A. INGRESOS | : | S/. 27,750.00 |
| B. EGRESOS | : | S/. 18,900.00 |
| C. SALDO (C=A-B) | : | S/. 8,850.00 |
16. Resolución Rectoral N° 0442-2018-UNHEVAL, del 03.ABR.2018, que resolvió:
- 1° RATIFICAR la Resolución N° 018-2018-UNHEVAL-FDyCP/CF, de fecha 23 de marzo de 2018, que por acuerdo de Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas resuelve APROBAR el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Curso de Verano y Nivelación Académica 2018 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Curso y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
- | | | |
|------------------|---|---------------|
| A. INGRESOS | : | S/. 19,650.00 |
| B. EGRESOS | : | S/. 12,700.00 |
| C. SALDO (C=A-B) | : | S/. 6,950.00 |
17. Resolución Rectoral N° 0462-2018-UNHEVAL, del 06.ABR.2018, que resolvió:
- 1° EXONERAR el PAGO por derecho de matrícula para el período académico 2018 a favor de los siguientes estudiantes miembros de Asamblea y Consejo Universitario, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
- 1.1. MARVIN FERNANDO LEÓN PRESENTACIÓN, de la Facultad de Ciencias Agrarias.
 - 1.2. XIMENA DEL PILAR OSTOS CHAUPIS, de la Facultad de Psicología.
 - 1.3. HIDAI ELA POSTILLO AMBICHO, de la Facultad de Ciencias de la Educación.
 - 1.4. EDWIN LINO LEIVA, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
 - 1.5. JHONS CRISTIAN RIVERA ILDEFONSO, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
 - 1.6. JOSIAS MARCELINO CABIA MAYLLE, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
 - 1.7. ANGELA MAIZ ELIAS, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
 - 1.8. EDITH NOEMI TORRES VALDIVIESO, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo.
 - 1.9. SHEYLA SOFÍA ILDIFONSO GOMEZ, de la Facultad de Ciencias Sociales
 - 1.10. MARVIN TUCTO INOCENTE, de la Facultad de Ciencias Agrarias.
18. Resolución Rectoral N° 467-2018-UNHEVAL, del 09.ABR.2018, que resolvió:
- 1° RATIFICAR la Resolución N° 0122-2018-UNHEVAL/EPG-CD, de fecha 07 de marzo de 2018, que por acuerdo de Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado resuelve APROBAR el Presupuesto de la Maestría en Derecho con la Mención en Ciencias Penales-Grupo II, sección D, para el año fiscal 2018, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única del Director de la Escuela de Posgrado y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
- | | | |
|----------------------|---|---------------|
| A. INGRESOS | : | S/. 10,080.00 |
| B. EGRESOS | : | S/. 5,544.00 |
| C. DEDUCCIÓN 5% | : | S/. 504.00 |
| D. DEDUCCIÓN 40% | : | S/. 4,032.00 |
| E. SALDO (E=A-B-C-D) | : | S/. 0.00 |



19. Resolución Rectoral N° 0468-2018-UNHEVAL, del 09.ABR.2018, que modificó, en parte, las siguientes Resoluciones, en el extremo de la nomenclatura de los Manuales de Gestión por Procesos y Procedimientos, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

| RESOLUCIÓN N° | DICE | DEBE DECIR |
|----------------------|--|---|
| 0015-2015-UNHEVAL-CU | Manual de Procedimientos Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos: Direccionamiento Estratégico |
| 0015-2015-UNHEVAL-CU | Manual de Procedimientos Macroproceso: Investigación | Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos: Investigación |
| 0618-2015-UNHEVAL-R | Manual de Procesos Administrativos (MAPRO) del Macroproceso: Gestión de la Normatividad. | Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos: Gestión de la Normatividad |
| 0226-2015-UNHEVAL-R | Manual de Procedimientos Macroproceso: Extensión Universitaria y Proyección Social. | Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos: Extensión Universitaria y Proyección Social |

20. Resolución Rectoral N° 0469-2018-UNHEVAL, del 09.ABR.2018, que modificó, en parte, la Resolución Rectoral N° 0210-2018-UNHEVAL, de fecha 15 de febrero de 2018, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0632-2018-UNHEVAL, únicamente en el extremo del Abog. ABRAHAM SAUL PARRA MORENO, a quien debe asignársele la Jefatura de la Unidad de Propiedad Intelectual.
21. Resolución Rectoral N° 0474-2018-UNHEVAL, del 10.ABR.2018, que aprobó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Capacitación APAVI de la ONG "Ánimate para Vivir" y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco; asimismo dispuso que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones para la suscripción del convenio que se aprueba con el numeral anterior y REMITA a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la referida Resolución.
22. Resolución Rectoral N° 0476-2018-UNHEVAL, del 10.ABR.2018, que aprobó la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de la "Beca de Permanencia de Estudios-Nacional" entre el Programa Nacional de Becas y Créditos Educativos y la Universidad nacional Hermilio Valdizán-Huánuco; asimismo dispuso que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones para la suscripción del convenio que se aprueba con el numeral anterior y REMITA a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la referida Resolución.
23. Resolución Rectoral N° 0477-2018-UNHEVAL, del 10.ABR.2018, que autorizó la TRANSFERENCIA de S/. 1'688,000.00 (un millón seiscientos ochenta y ocho mil con 00/100 soles), afecto a la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 102, del Proyecto Mejoramiento del Sistema Eléctrico del Campus Universitario Cayhuayna, Pabellón de Ciencias Agrarias, sede Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Colegio de Aplicación de la UNHEVAL a favor del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Formación Académica en la Escuela Profesional de Medicina Humana de la UNHEVAL-I Etapa; asimismo dispuso que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones para la suscripción del CONTRATO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 007-2017-UNHEVAL, para la adquisición de mesas de disección virtual para el Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Formación Académica en la Escuela Profesional de Medicina Humana de la UNHEVAL-I Etapa. Para lo cual se le REMITE todo lo actuado; y finalmente dispuso extraer copia de todo lo actuado y REMITIR a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine responsabilidades del funcionario y/o servidor a quien este le haya encargado la aprobación y/o modificación del Plan Anual de Contrataciones, así como el órgano encargado de las contrataciones y demás funcionarios y/o servidores que intervengan en los procesos de contratación, al ser responsables de que las contrataciones programadas inicien su ejecución oportunamente conforme a la planificación prevista para cada año fiscal.
24. Resolución Rectoral N° 0478-2018-UNHEVAL, del 10.BR.2018, que aprobó el CONTRATO de los siguientes Jefes de Práctica a Tiempo Completo para el Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, propuestos con la Resolución N° 0428-2018-UNHEVAL-FCE/D, de la Facultad de Ciencias de la Educación, desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018, afecto a la Especifica de Gasto 2.1.15.12, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 09; por lo expuesto en los considerandos de la referida Resolución:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| 1.1. Mónica Beatriz GONZALES ZARCO | 1.8. Wildoro Cirilo CALDERON PEREZ |
| 1.2. Sabina RAMOS PIO | 1.9. Sandra BARRUETA DE LA TORRE |
| 1.3. Yeni CADILLO MERGILDO | 1.10. Clinton TINEO AMBICHO |
| 1.4. Sonia Beatriz RAMÍREZ AGUIRRE | 1.11. Karin Marleny MARTINEZ ROMAN |
| 1.5. Selva Emilia TRUJILLO GONZALES | 1.12. Jackesjeans Josias BRAVO SANCHEZ |
| 1.6. Roberto Genaro ESPINOZA RIVERA | 1.13. Ronar Cruyff APELO SILVESTRE |
| 1.7. David Emerson SERÁFICO VALDIVIA | 1.14. Kledy Luz PIMENTEL CASTAÑEDA |

Acuerdo: Tomado conocimiento cada una de las resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, las que fueron emitidas teniendo en consideración la prioridad de ser resueltas, el pleno acordó ratificar, en todas sus partes, las 24 resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión

Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page, including a large signature at the bottom left.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a signature on the far right.

de la resolución.

2.2 Resoluciones del Comité Electoral Universitario.

1. Resolución N° 010-2018-UNHEVAL-CEU, del 27.MAR.2018, que habilitó e incluyó a partir de la fecha hasta el 01 de setiembre del 2019, al docente Mg. Julio Constantino Tueros Espinoza en la categoría de asociado como miembro titular al Consejo de Facultad de Obstetricia por la lista N° 03 "Frente único Valdizano".
2. Resolución N° 011-2018-UNHEVAL-CEU, del 27.MAR.2018, que proclamó y acreditó a partir de la fecha hasta el 01 de setiembre de 2019 a los docentes representantes a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, conforme a los cuadros que forman parte de la referida resolución.
3. Resolución N° 012-2018-UNHEVAL-CEU, del 27.MAR.2018, que proclamó y acreditó, a partir de la fecha hasta el 02 de octubre de 2018 como Director del Departamento Académico de Enfermería a la Dra. Silvia Alicia Martel y Chang.
4. Resolución N° 013-2018-UNHEVAL-CEU, del 02.ABR.2018, que proclamó y acreditó, a partir de la fecha hasta el 01 de setiembre de 2019, al docente Mg. Werner Pinchi Ramirez en la categoría de principal como miembro titular al Consejo de Facultad de Economía por la lista N° 1 "Integración Valdizana"

Acuerdo: Tomado conocimiento y considerando que no ameritan ser ratificadas por cuanto el Comité Electoral Universitario es autónomo, el pleno acordó archivarlas.

2.3 Oficio N° 084-2018-UNHEVAL-CCAD, del 22.MAR.2018, del Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, quien emite opinión favorable sobre el Proyecto de "Gestión Cultural en el Museo Regional Leoncio Prado Gutiérrez-UNHEVAL 2018", elaborado por el Director del Museo Regional Leoncio Prado-UNHEVAL, quien, a su vez, realizó el levantamiento de observaciones.

Acuerdo: Contándose con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar el referido Proyecto, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.4 Oficio N° 0109-2018-UNHEVAL-D-ENF, del 23.MAR.2018, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0512-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 29.DIC.2017, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios y Jefes de Práctica para contrato 2018, propuesta por la Directora de Departamento Académico; cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.5 Oficio N° 0110-2018-UNHEVAL-D-FENF, del 23.MAR.2018, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 063-2018-UNHEVAL-CF-ENF, del 19.MAR.2018, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Evaluación y Adjudicación de Becas del Comedor Universitario 2018 de dicha Facultad; cuyos nombres figuran en dicha resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.6 Oficio N° 033-2018-UNHEVAL-FDyCP-D, del 23.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien remite, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución N° 017-2018-UNHEVAL/FDyCP-CF, del 23.MAR.2018, proponiendo el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa al Dr. ALFREDO GERARDO ARAYA VEGA, por su destacada trayectoria, méritos académicos y publicaciones que contribuyen en la formación profesional del abogado.

Acuerdo: Luego de que el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas expusiera la trayectoria profesional expresada en su currículo vitae, el mismo que se adjunta a la propuesta, en mérito a lo normado en el Art. 80°, numeral 80.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y al Artículo N° 270 del Estatuto de la UNHEVAL, y ante la propuesta de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el pleno acordó, por unanimidad, otorgar la distinción de Doctor Honoris Causa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, al Dr. ALFREDO GERARDO ARAYA VEGA, por su destacada trayectoria profesional, méritos académicos y publicaciones que contribuyen en la formación profesional del Abogado, expresado en su currículo vitae; y otorgarle el diploma y la medalla correspondiente; encomendándose a la Oficina de Imagen Institucional de adoptar las acciones complementarias para que dicho reconocimiento se haga entrega en ceremonia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Por otro lado, el Vicerrector Académico observó que no se tiene una base datos de las distinciones que hasta la fecha la UNHEVAL ha venido otorgando, para obtener el mayor provecho posible en favor de los estudiantes, por lo que pidió que se le autorice a su despacho de elaborar la base de datos de hace 10 años atrás a más.

Acuerdo: Estando de acuerdo con el pedido, el pleno acordó:

1. Autorizar al Vicerrector Académico de elaborar la BASE DE DATOS de las distinciones otorgadas por la UNHEVAL, de hace 10 años atrás a más, como Doctor Honoris Causa, Docente Emérito,



Docente Honorario, entre otros, para que las facultades puedan solicitar la prestación de sus servicios en las diversas actividades académicas que realizan en favor de los estudiantes.

2. Encomendar al Vicerrector Académico de proponer el Reglamento Especial para el otorgamiento de las distinciones de Docentes Extraordinarios de la UNHEVAL.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



- 2.7 Oficio N° 0100-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, del 27.MAR.2018, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien emite opinión favorable para el desarrollo de la implementación del **TALLER FORMATIVO DE ORATORIA Y LIDERAZGO** en la UNHEVAL, como uno de los talleres que se vienen desarrollando desde la Dirección de Bienestar Universitario, o a nivel de las carreras profesionales como asignaturas dentro de sus planes de estudio, o como eje transversal del Plan de Estudios, debiendo tener opinión favorable de cada una de las carreras profesionales y de Bienestar Universitario.

Acuerdo: Luego de la deliberación y ante la opinión de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el pleno acordó derivar el documento al Director de Bienestar Universitario para que emita opinión; de ser favorable, proponer su implementación a través de dicha Dirección, en coordinación con cada carrera profesional.

- 2.8 Oficio N° 117-2018-UNHEVAL-FCCyF-D, del 26.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 105-2018-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 27.MAR.2018, con la que se designó, con el segundo numeral, las comisiones permanentes de los docentes ordinarios de dicha Facultad, periodo 2018, cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar el segundo numeral de la parte resolutive de la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente

- 2.9 Oficio N° 118-2018-UNHEVAL-FCCyF-D, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien da a conocer la Resolución N° 106-2018-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 27.MAR.2018, que declaró infundada, por acuerdo del Consejo de Facultad, el recurso de apelación interpuesto por el postulante Yonson Tarazona Tucto, al Concurso Público de Plazas para docente ordinario 2018, contra los resultados que declara ganador de concurso al señor Alembor Angulo Chávez.

Acuerdo: Luego de conocer el caso y considerando que no amerita la ratificación, toda vez que el recurso de apelación, ha sido resuelto por el órgano competente que es el Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras, el pleno acordó tomar conocimiento la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.10 Oficio N° 0325-2018-UNHEVAL-FCE-D, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0110-2018-UNHEVAL-FCE/CF, del 13.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en vías de regularización, la continuidad laboral del docente ordinario Caleb Josué Miraval Trinidad, en la Sede Descentralizada de la Escuela Profesional de Educación Primaria de Jacas Grande, provincia de Huamalíes, a partir del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 2.11 Oficio N° 188-2018-UNHEVAL/FOBST-D, del 02.ABR.2018, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 022-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del 28.MAR.2018, que aprobó la creación de la Unidad de Producción y Servicios Académicos de dicha Facultad; asimismo, designó a la Mg. Ana Soto Rueda, Directora de dicha Unidad.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 2.12 Oficio N° 136-2018-UNHEVAL-FMVZ/D, del 03.ABR.2018, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 018-2018-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 02.ABR.2018, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, a los miembros de la Comisión Evaluadora y Adjudicación de Becas para el Comedor Universitario 2018 de dicha Facultad, conformado por docentes y alumnos, como detalla en la referida resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 2.13 Oficio N° 138-2018-UNHEVAL-FMVZ/D, del 03.ABR.2018, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 024-2018-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 02.ABR.2018, que conformó la Comisión Evaluadora de Concurso de Cátedra para Contrato de Docentes y Jefes de Prácticas de dicha Facultad, correspondiente al año académico 2018, de la Sede Central; asimismo, conformó la Comisión Evaluadora de Concurso de Cátedra para



Contrato de Docentes y Jefes de Práctica de las secciones descentralizadas de Baños y Codo del Pozuzo, correspondiente al año académico 2018.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.14 Oficio N° 074-2018-UNHEVAL-FICA-D, del 03.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Civil y Arquitectura, quien solicita la ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 046-2018-UNHEVAL-FICA, del 06.MAR.2018, que designó las Comisiones Ad Hoc para los Concursos Públicos de Plazas Docentes y Jefes de Práctica para las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil y de Arquitectura para el año 2018, cuyos nombres figuran en la misma.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.15 Oficio N° 0116-2018-UNHEVAL-D-FENF, del 03.ABR.2018, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0137-2018-UNHEVAL-D-ENF, del 02.ABR.2018, que reconformó la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios y Jefes de Práctica para contrato 2018, semestres I y II, de la Facultad de Enfermería, cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.16 Oficio N° 114-2018-UNHEVAL-FE-D, del 03.ABR.2018, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 060-2018-UNHEVAL-FE-CF, del 28.MAR.2018, que conformó la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados y Jefes de Práctica, según los Arts. 17° y 18° del Reglamento de Concurso Público, cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.17 Oficio N° 194-2018-UNHEVAL/FOBST-D, del 03.ABR.2018, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 025-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del 02.ABR.2018, que modificó, en parte, el Art. 45° del Reglamento de Internado y Externado, aprobado con Resolución N° 142-2014-UNHEVAL-F-OBST-CF, del 09.JUN.2014, ratificado mediante Resolución N° 3064-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 20.NOV.2014, que decía: "El interno al final de sus prácticas clínicas de internado se someterá a la evaluación de su informe final por su asesor, siempre y cuando el alumno tenga nota aprobatoria en las fichas de evaluación, previa sustentación de tres casos clínicos en acto público ante un jurado y con la asistencia del asesor"; **debiendo decir:** "El interno al final de sus prácticas clínicas de internado y externado, se someterá a evaluación de su informe final por su asesor, siempre y cuando el alumno tenga nota aprobatoria en las fichas de evaluación".

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.18 Oficio N° 0142-2018-UNHEVAL/FCAT-D, del 04.ABR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 059-2018-UNHEVAL/FCAT-CF, del 04.ABR.2018, que designó la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados 2018, para la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, sede central y sección descentralizadas de Aucayacu, cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.19 Oficio N° 003-2018-UNHEVAL/COM.CAS, del 09.ABR.2018, del Presidente de la Comisión del Concurso Público de Mérito para la Contratación de Personal bajo el D.Leg. 1057 en la UNHEVAL, quien manifiesta que, habiendo coordinado con la Jefe del Órgano de Control Institucional y al igual que el año pasado, opina que sería necesario formar otra comisión encargada de llevar a cabo el proceso de Concurso Público para contrato de personal para el OCI por la modalidad CAS para el presente año, por las particularidades propias de las plazas vacantes (plazas N° 5, 64 y 145), además porque la Jefe del OCI solicita ser parte de dicha Comisión, por lo que remite la documentación para la conformación de la Comisión de Concurso Público de Personal CAS para el OCI.

Acuerdo: Ante el sustento, el pleno acordó CONFORMAR la COMISIÓN EVALUADORA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNHEVAL BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS-CAS, integrada por los siguientes

(A series of handwritten signatures in blue ink, including several illegible names and a signature that appears to be 'Jefe' on the right side.)



| profesionales: Cargo | Titular | Suplente |
|-------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|
| Presidente | Dr. Rosario Vargas Roncal | Dr. Nancy G. Veramendi Villavicencios |
| Miembro | CPC Silvia Villanueva Cardich | CPC Linda Carhuanchu Cor |
| Miembro | Mg. Esteban Medina Ávila | Lic. Humberto Riquelme Luna |

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.20 Oficio N° 079-2018-UNHEVAL-FICA-D, del 03.ABR.2018, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien solicita la ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 045-2018-FICA, del 15.MAR.2018, que aprobó y designo, por acuerdo del Consejo de Facultad, las comisiones permanentes de las escuelas profesionales de Ingeniería Civil y de Arquitectura, del 15 de marzo de 2018 al 16 de marzo de 2019; cuyos nombres se especifican en dicha Resolución.
Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.21 Oficio N° 0110-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, del 28.MAR.2018, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien solicita la modificación del perfil de las plazas docentes convocadas a contrato 2018 de la Escuela Profesional de Obstetricia, ya que por error de tipeo se consignó diferente a lo solicitado por la Directora de Departamento Académico de Obstetricia.
Acuerdo: Considerando que el proceso de contrato ha concluido y habiendo tomado conocimiento de parte de la Secretaria General que dicha modificación fue dado a conocer por la Decana de la Facultad de Obstetricia de manera directa a los postulantes, el pleno acordó archivar el caso.

2.22 Elevación N° 248-2018-UNHEVAL/OPyP-D, del 26.MAR.2018, de la Directora de Planificación y Presupuesto, quien remite con opinión favorable, el Informe N° 598-218/JUP-UNHEVAL, del 23.MAR.2018, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, informando la existencia de disponibilidad presupuestal para otorgar pasajes y viáticos para el viaje a la ciudad de Lima, del 22 al 28.MAR.2018, a la Blga. Nilda Huayta Arapa, Directora del Departamento de Medicina y Odontología, para gestionar el requerimiento de la II Etapa del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Formación Académico y Profesional en la Escuela de Medicina Humana de la UNHEVAL ante la MINEDU; gastos que se afectarán a la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, cargo a la Meta 04.
Acuerdo: Con las opiniones favorables y en cumplimiento de la Directiva de Viáticos, el pleno acordó declarar en comisión de servicios, en vías de regularización, a la Blga. Nilda Huayta Arapa, Directora del Departamento de Medicina y Odontología, del 22 al 28.MAR.2018, por su viaje a la ciudad de Lima, con la finalidad de gestionar ante la MINEDU el requerimiento de la II Etapa del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Formación Académico y Profesional en la Escuela de Medicina Humana de la UNHEVAL; gastos que se afectarán a la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, cargo a la Meta 04. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.23 Oficio N° 0076-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, del 22.MAR.2018, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien emite opinión favorable por la aprobación de la **Directiva N° 01-2018-EPCA-FCAT/UNHEVAL**, de Normas que establecen los procedimientos administrativos académicos para la implementación del Plan de Estudios 2018 de la EP de ciencias Administrativas, aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, con la Resolución N° 013-2018-UNHEVAL/FCAT-CF, del 15.MAR.2018.
La consejera alumna Karen Bustillos, de la EP de Ciencias Administrativas, manifestó que esa Directiva se encuentra observada, razón por la cual en estos últimos días fue modificada, por tanto, es de la opinión que debe ser devuelta el expediente a la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, para que actualice la Directiva incluyendo todos los cambios hechos.
Acuerdo: Ante el informe de la consejera Karen Bustillos, alumna de la EP de Ciencias Administrativas, el pleno acordó devolver el expediente al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, para que actualice la información en la referida Directiva.

2.24 Oficio N° 0058-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, del 19.MAR.2018, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien emite opinión favorable por la aprobación de la Resolución N° 039-2018-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, del 14.MAR.2018, de la Facultad de Psicología, que aprobó la implementación del nuevo Plan de Estudios por Competencias 2018, de la Escuela Profesional de Psicología, a partir del primer año, correspondiente al Semestre I y II; porque está concordante a la Ley Universitaria 30220 y ha sido declarado a la SUNEDU.
Acuerdo: Con la opinión favorable también del Vicerrectorado Académico y en mérito al inciso h), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.25 Oficio N° 052-2018-UNHEVAL-F.PSIC-D, del 27.MAR.2018, de la Decana de la Facultad de Psicología, quien remite, por acuerdo de su Consejo de Facultad, la Resolución N° 065-2018-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, del 27.MAR.2018, que anuló la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-FAC-



PSIC-CF, del 30.NOV.2016, con la que se aprobó la propuesta actualizada del Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Psicología de 2016, el cual no ha sido aplicado; en ese sentido, solicita también la anulación de la Resolución Consejo Universitario N° 2822-2017-UNHEVAL-CU, del 02.AGO.2017, que ratificó la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-FAC-PSIC-CF, del 30.NOV.2016, porque no se aplicó a los estudiantes en el 2017, porque ya se habían matriculado con el Plan de Estudios 2006.

Acuerdo: Analizado el caso, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución Consejo Universitario N° 2822-2017-UNHEVAL-CU, del 02.AGO.2017; y previo a la emisión de la resolución, el pleno acordó remitir el caso al Director de la Oficina de Calidad para que emita opinión, en el más breve plazo, si la decisión adoptada pone en riesgo el proceso de licenciamiento de la UNHEVAL. De ser favorable la opinión, remítase a Secretaría General para la emisión de la resolución; de no ser favorable informar al Rectorado.

2.26 Oficio N° 0051-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 07.MAR.2018, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0123-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 07.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, los eventos académicos 2018: Cursos y Diplomados a nivel de Posgrado de la UNHEVAL, conforme se detalla en los cuadros que forman parte de la referida resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos y del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución. Se remite el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.

2.27 Carta N° 01-2018-ERSF-UNHEVAL, del 23.MAR.2018, del Abog. Erick Ronald Sara Falcón, mediante el cual pone de conocimiento que únicamente prestará servicios a favor de su representada hasta el 31 de marzo de 2018, fecha en que concluye la vigencia de la Addenda del Contrato Administrativo de Servicio N° 21-2017-2018-A/UNHEVAL, asimismo informa que no pretende acogerse a la renovación del mes de abril, asimismo solicita se efectúe el depósito en su cuenta bancaria de los beneficios sociales que le corresponden por el período laborado a favor de esta institución.

Acuerdo: Tomado conocimiento del pedido del citado profesional de no acogerse a la renovación de su contrato por CAS en el mes de abril, el pleno acordó dar por concluida, al 31 de marzo de 2018, el Contrato Administrativo de Servicios-CAS del Abog. Erick Ronald Sara Falcón; disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones de su competencia para el pago de los derechos que le corresponda conforme a Ley. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.28 Oficio N° 0269-2018-UNHEVAL-FCE-D, del 19.MAR.2018, del Decano de la Facultad de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0096-2018-UNHEVAL-FCE/CF, del 13.MAR.2018, que amplió, en vías de regularización, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución N° 0793-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 27.OCT.2017, que encargó a la Lic. Rocío Dávila Soto, la Dirección de la Escuela Profesional de Educación Inicial, del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.29 Oficio N° 78-2018-UNHEVAL-FCS-D, del 19.MAR.2018, de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 036-2018-UNHEVAL-FCS-CF, del 05.MAR.2018, que modificó, por acuerdo de su Consejo de Facultad, la Resolución N° 0165-2017-UNHEVAL-FCS-CF, autorizó la licencia por año sabático para el año 2018, a favor de la Mg. María Jesús Rosas Valdivia, docente adscrita a la EP de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales, de conformidad a lo estipulado en los art. 38° y 35° aprobado con Resolución N° 01198-2011-UNHEVAL-CU, de fecha 01.JUN.2011, se otorga el año sabático del 01.ABR.2018 hasta el 31.MAR.2019; en lo que respecta a que realizará un trabajo de investigación titulada "**LAS RELACIONES PÚBLICAS Y EL MERCADO LABORAL EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO**", por tanto, pidió también que se modifique la Resolución de Consejo Universitario que ratificó la licencia por año sabático.

Acuerdo: Ante el pedido, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 036-2018-UNHEVAL-FCS-CF, del 05.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNHEVAL; consecuentemente, modificar, en parte, la Resolución Consejo Universitario N° 0372-2018-UNHEVAL, del 18.ENE.2018, precisando que la licencia por año sabático autorizada a la Mg. María Jesús Rosas Valdivia, de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, del 01 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, es para que desarrolle su Proyecto de Investigación titulado "**LAS RELACIONES PÚBLICAS Y EL MERCADO LABORAL EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO-2018**"; disponiendo que la referida docente cumpla con presentar a su Departamento Académico sus informes trimestrales sobre el avance de la investigación, los mismos que deben ser derivados a la Dirección de Investigación Universitaria; asimismo, cumpla, al finalizar la licencia, con presentar los volúmenes de la investigación concluida con su respectiva solicitud de reincorporación de acuerdo a lo precisado en el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo; y firme contrato de licencia para uso del año sabático, en el plazo de tres días de notificada la resolución; dejando subsistente en lo demás que contiene la Resolución Consejo Universitario N° 0372-2018-UNHEVAL. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.30 Oficio N° 072-2018-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, del 16.MAR.2018, de la Coordinadora General del CEPREVAL, quien remite el Plan Operativo del año 2018 del Centro Preuniversitario Valdivano y solicita su aprobación.

Acuerdo: Con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Unidad de Planificación Estratégico, y en mérito a lo establecido en el inciso a), del Artículo N° 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar dicho Plan; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución.

2.31 Oficio N° 0141-2018-VRAcad-UNHEVAL, del 11.ABR.2019, del Vicerrector Académico, quien solicita que el Consejo Universitario autorice el pedido de contrato de docentes en forma directa, puesto que las plazas no fueron cubiertas en el proceso de concurso público realizado, y otra convocatoria generaría pérdida de clases; razón por la cual existe la necesidad de cubrir las plazas por contrato directo, siempre que cuenten con amplia experiencia y trayectoria en la docencia.

El Vicerrector Académico, añadiendo a lo expresado en su documento, manifestó que, como es de conocimiento, se ha convocado a concurso público plazas de docentes para contrato, de acuerdo al D.S. emitido en diciembre de 2017, donde establecía que las universidades públicas tenían que contratar a sus docentes de acuerdo al tipo establecido en dicho decreto; aclaró que dicha norma publicada ha constituido un obstáculo para realizar los concursos públicos a tiempo, porque no se hizo la transferencia de dinero para el financiamiento de las plazas bajo esa modalidad de contrato, porque los tipos de docente establecidos en dicho decreto, genera mayor presupuesto que contratar docentes auxiliares a tiempo completo, sin embargo, en esta nueva modalidad de contrato la remuneración se eleva significativamente sin que se exija al docente de cumplir las 40 horas, sino solo 32 horas; por tanto, al desfinanciarse el presupuesto de la universidad, en un consenso con los directores de departamento académico, determinaron convocar todas las plazas B2 con 16 horas, equivalente en remuneración a un Auxiliar a Tiempo Completo, 40 horas, habiendo una diferencia de tiempo de permanencia en la universidad. Luego del consenso, se convocó a concursos públicos las plazas B2 con 16 horas, no obstante que el MEF no transfería el dinero; sin embargo, en pleno concurso público, el MINEDU emitió un documento para todas las universidades públicas, en el sentido de que no se convoque a concurso público de contrato las plazas estableciendo los tipos de docentes, mientras no se haga la transferencia económica, sino convocar como hasta el año 2017; pero el concurso no podía suspenderse, porque los postulantes hicieron el pago respectivo, presentaron sus documentos y en este momento ha concluido el proceso de evaluación; en ese sentido, los contratos para este año 2018 será como Auxiliares a tiempo completo o Auxiliares a tiempo parcial. Por otro lado, como es de conocimiento, se han convocado 165 plazas de tipo B2, siendo declarados aptos 52 postulantes; hasta ahí quedaron desiertas 113 plazas; las plazas de jefes de práctica fueron convocadas en número de 90, de las cuales solo 12 quedaron aptas, quedando desiertas 78 plazas; porque quedaron desiertas, son varias las razones no necesariamente porque no cumplen requisitos, sino por otras razones. Dijo que, de los 52 postulantes aptos, no todos aprobaron para pasar a la siguiente etapa, por tanto, también quedaron desiertas más plazas. Entonces, en perspectiva a ello, el pleno acordó que podía hacerse una segunda convocatoria, en el marco de la exigencia de los requisitos, pero tenía que ser cuanto antes, y no se ha dado como se pensaba con la agilidad como corresponde, y los informes de los directores de departamento académico no llegaron con la celeridad del caso, lo cual también es un retraso; por eso, está solicitando, previo informe legal, que se autorice a las facultades de proponer de manera directa el contrato de sus docentes y jefes de práctica, en las plazas no cubiertas, a propuesta de sus directores de departamento académico, considerando en lo posible la Ley Universitaria, antecedentes y experiencias de los profesionales; de aprobar su pedido, la resolución debe emitirse inmediatamente y comunicar a las facultades para que procedan a trabajar los departamentos académicos y realizar sus propuestas de contrato al Consejo de Facultad, órgano que debe oficializar la propuesta, y a partir de ahí los profesionales pueden iniciar con sus labores académicas; pedido en aras de viabilizar una gran cantidad de asignaturas a ser dictadas oportunamente.

Luego de saludar el consejero MSc. Erasmo Fernández, manifestó que respalda el pedido del Vicerrector Académico, porque en todas las carreras profesionales ya se ha iniciado el año académico 2018, aunque con cierto retraso, que pudo haber sido por los acontecimientos políticos que está viviendo nuestro país. Dijo que efectivamente en esta primera convocatoria de concurso público para contrato de docentes no se ha logrado cubrir las plazas ofertadas, y considera que lo mismo podría suceder en una segunda convocatoria, y en lo que respecta a su Facultad, los estudiantes se encuentran muy preocupados porque la mayoría de los cursos son asumidos por docentes contratados, y a la fecha muchas de esas asignaturas todavía no están siendo desarrolladas; es por eso, que está de acuerdo que se apruebe el pedido planteado por el Vicerrector Académico, previo el sustento legal. Refirió, asimismo, que en la EP de Arquitectura sus docentes son en su mayoría contratados, solo se cuenta con seis docentes nombrados, razón por la cual la mayoría de asignaturas no ha comenzado con su desarrollo; es por eso, que no debe haber una segunda convocatoria. Además, dijo, que es de la opinión que la nueva forma de contratación no debe aplicarse, porque con el nivel asignado el docente solo asumiría 16 horas y no 40, lo cual impedirá atender la reprogramación de las asignaturas que los estudiantes de las EP de Arquitectura y de Ingeniería Civil vienen solicitando.

Con la venia del Rector, la Jefe de Asesoría Legal, luego de saludar a los presentes, manifestó que, respecto a este tema, el lunes pasado tuvo un conversatorio con los miembros de la



SUNEDU sobre el reglamento de infracción y sanciones, y todas las universidades presentes en dicha reunión tenían el mismo problema, sobre todas en las carreras donde la remuneración no es atractiva para los profesionales que asumirían la cátedra, ya que muchas veces lo asumen por un tema de amistad. La UNHEVAL también expuso el tema, porque la contratación de personal docente sin cumplir los requisitos, está establecido como sanción en el Reglamento de Sanciones de la SUNEDU; y la Comisión se comprometió a revisar esta situación y ver causales de excepcionalidad. Siendo así, considera que convocar a un segundo concurso no habría tiempo, de ser así, los ganadores recién estarían asumiendo la primera semana de mayo, lo cual sería perjudicial para los estudiantes; por tanto, su recomendación es que se apruebe la propuesta del Vicerrector Académico de autorizarse a las facultades de proponer el contrato directo de sus docentes; pero con algunos requisitos, que es considerar preferentemente a profesionales que venían dictando cátedra antes de la dación de la nueva Ley Universitaria, ya que en dicha Ley hay una excepcionalidad para aquellos docentes que han estado dictando cátedra y no tienen la condición del grado de magister, pero en lo demás, es mejor proponer a los profesionales con el grado respectivo, salvo casos excepcionales se puede proponer a docentes sin cumplir con los requisitos, pero estas debe ser debidamente justificadas. Por tanto, concluyó que sí existe la justificación legal para autorizar a los decanos de proponer el contrato directo de sus docentes.

Acuerdo: Atendiendo a que de acuerdo a la Resolución Consejo Universitario N° 4192-2017-UNHEVAL, del 20.DIC.2017, que aprobó el CALENDARIO ACADÉMICO 2018 de la UNHEVAL, las clases se iniciaron a partir del 09.ABR.2018, y ante el informe del Vicerrector Académico que, en la convocatoria a concurso público de plazas docentes y de jefes de práctica, aprobada con la Resolución Consejo Universitario N° 01069-2018-UNHEVAL, varias plazas quedaron desiertas por diversos motivos, como son: la falta de postulantes, por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso, entre otros; ante lo cual, con opinión favorable de la Asesora Legal, y considerando que convocar a un nuevo concurso público el cual mínimamente se realizaría en un plazo de 10 días hábiles, traería como consecuencia el retraso en las labores académicas, lo cual perjudicaría a los estudiantes; por lo que, en aras de cumplir con el Calendario Académico 2018, evitar perjuicios a los estudiantes y en búsqueda del mejor interés de los mismos, sin que el mismo signifique la disminución de la calidad académica exigida en el artículo 5.2° de la Ley Universitaria 30220 y el artículo 6°, inciso b) del Estatuto Universitario; el pleno acordó:

1. Autorizar a las facultades de la UNHEVAL, para que, a través de sus Consejos de Facultad, propongan el contrato directo de los profesionales, como DOCENTES AUXILIARES o JEFES DE PRÁCTICA, en las plazas que hayan quedado desiertas en el Concurso Público 2018 convocado, para lo cual los directores de los departamentos académicos deben hacer llegar la propuesta, previa evaluación interna de los expedientes teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - 1.1 Dar prioridad la propuesta de contrato a los profesionales que ostenten el grado de maestro o de doctor, o a los profesionales que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220, que es el 10 de julio de 2014, se hayan encontrado dictando cátedra sin contar con el grado de maestro o magister.
 - 1.2 En caso de que no existieran docentes que cumplan la condición anteriormente establecida, de manera excepcional, podrá proponerse a los profesionales que ostentan solo el Título Profesional.
 - 1.3 En ambos casos, se deberá respetar los siguientes requisitos:
 - La experiencia profesional de 5 años para la propuesta de los profesionales como docentes.
 - Estar colegiado y habilitado, debiendo adjuntar su constancia de habilitación vigente, para los profesionales como docentes y jefes de práctica, en caso de corresponder.
 - 1.4 No podrán ser propuestos los profesionales que:
 - Han presentado documentos falsos o adulterados en concursos anteriores.
 - Han sido separados por medida disciplinaria en su universidad de origen.
 - Han abandonado la cátedra en los últimos cinco (5) años en la UNHEVAL.
2. Disponer que la propuesta de contrato de los profesionales sea solo por el primer semestre académico 2018.
3. Disponer que el Vicerrector Académico, los decanos de las facultades, los directores de Departamento Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y la Dirección de Planificación y Presupuesto, deben prever que, para el segundo semestre 2018, los docentes y jefes de práctica contratados deben ingresar por concurso público de méritos, debiendo adoptar las acciones pertinentes.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Aprovechando este tema, el consejero MSc. Erasmo Fernández pidió que se asigne el mismo número de plazas docentes y jefes de práctica para contrato del año 2017, para las escuelas de su Facultad, para que se atienda el pedido de reprogramación de asignaturas que vienen solicitando los alumnos de las EP de Ingeniería Civil y de Arquitectura, considerando que para este año los contratos serán en las mismas categorías que el año pasado; y pidió que el acuerdo a adoptarse se le comunique por escrito para darlo a conocer a su Director del Departamento Académico y proceda a atender las solicitudes de asignaturas reprogramadas.

El Vicerrector Académico informó que hace dos semanas ha visitado la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, para reunirse con los docentes y estudiantes de las EP de Arquitectura y de Ingeniería Civil, y ahí se dejó claro que la reprogramación de cursos se encuentra previsto en el

Reglamento de Estudios, y que estos requerimientos son atendidos tal como lo dispone sus artículos, se dijo que es un derecho de los estudiantes contemplado en el Reglamento y sus solicitudes serán atendidas en la medida que cumplan los requisitos; pero también se dejó claro que no todos los requerimientos serán atendidos, porque excedería lo establecido en el Reglamento. Informo, asimismo, que el lunes pasado ha dialogado con los alumnos de ambas escuelas profesionales en el frontis del pabellón central, y expresaron su preocupación por que fueron informados que no habría reprogramación de cursos, y lo único que ha respaldado es el acuerdo del Consejo de Facultad que debe ser cumplida. En ese sentido, considera que no amerita ningún acuerdo de reprogramación de cursos, porque ello está establecido en el Reglamento de Estudios, y para este año se le está asignando el mismo número de plazas docentes para contrato a la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, y con ello deben atender la reprogramación de cursos como lo venían haciendo hasta el año pasado.

El alumno consejero Jhons Rivera manifestó que el Director de Departamento Académico para proceder a reprogramar los cursos, necesita de una carta que lo autoriza, porque el año pasado fue amonestado por haber reprogramado cursos y estos haberlos considerando como carga académica de los docentes; es por esa razón que, para este ciclo, se permita que los docentes dentro de su carga académica también se consideren a los cursos reprogramados.

Volvió a intervenir el Vicerrector Académico señalando que cada carrera profesional tiene sus particularidades y cada Consejo de Facultad, dentro de su autonomía, decide los cursos a reprogramar y la asignación de los docentes que asumirán dicha carga.

El consejero Dr. Abner Fonseca manifestó que ha observado que la FICA aplica la flexibilidad en sus asignaturas, porque es de conocimiento que el sistema semestral debe ser flexible y son pocas las facultades que lo están cumpliendo; y la FICA viene haciéndolo permanentemente, permitiendo que sus cursos sean reprogramados todos los semestres académicos, porque de lo contrario, por la naturaleza de dicha facultad, sería difícil que culminen sus estudios los estudiantes.

Acuerdo: El pleno acordó derivar un oficio al Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura comunicándole que en el año 2018, se asignará el mismo número de plazas docentes y de jefes de práctica para contrato del año 2017, para ambas escuelas profesionales que cuenta la Facultad, razón por la cual deberá proceder a atender el requerimiento de sus estudiantes, considerando que el año 2017 la FICA atendió todo requerimiento de reprogramación de los estudiantes con las plazas asignadas para contrato.

2.32 Oficio N° 0142-2018-VRAcad-UNHEVAL, del 12.ABR.2018, del Vicerrector Académico, quien manifiesta que el Art. 25° del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4431-2017-UNHEVAL, del 26.DIC.2017, señala: *"El estudiante que ingresó a una sede descentralizada, obligatoriamente culminará sus estudios profesionales en la misma sede; por ningún motivo procede su traslado a la sede central u a otra sede descentralizada; así mismo, el ingresante a la sede central no puede estudiar en una sede descentralizada"*, sin embargo, existe casos excepcionales que se encuentran justificados, como situaciones familiares, por salud u otros motivos, que deben ser atendidos; por lo que solicita la modificación del referido artículo, dejando abierta la posibilidad de atender los traslados por excepcionalidad.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó modificar el Art. 25° del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4431-2017-UNHEVAL, del 26.DIC.2017, debiendo quedar con el siguiente texto: *"El estudiante que ingresó a una sede o sección descentralizada, obligatoriamente culminará sus estudios profesionales en la misma sede o sección, no pudiendo ser trasladado a la sede central o a otras secciones descentralizadas; salvo casos excepcionales debidamente justificados, cuya solicitud será presentada al Vicerrectorado Académico para su evaluación y opinión. Asimismo, el ingresante a la sede central no puede estudiar en una sede o sección descentralizada"*; disponiendo que el Vicerrector Académico, la Dirección de Bienestar Universitario, la Dirección de Admisión, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

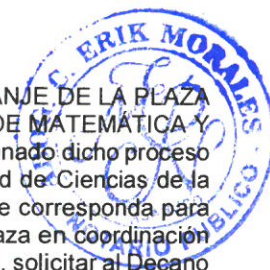
2.33 Oficio N° 0142-2018-VRAcad-UNHEVAL, del 12.ABR.2018, del Vicerrector Académico, quien manifiesta que con la Resolución Consejo Universitario N° 1075-2018-UNHEVAL, del 23.MAR.2018, se adscribió, a partir del 01.ABR.2018, a la docente Mg. Xenia Rosario Verdi Chahua, de la EP de Matemática y Física de la Facultad de Ciencias de la Educación a la EP de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, en la plaza de Asociado a tiempo completo, de código N° 000680; y como consecuencia de dicha adscripción quedó vacante en la EP de Matemática y Física la plaza de Asociado a dedicación exclusiva, de código N° 000426; por lo que, siendo política institucional el desarrollo docente y por necesidad institucional, solicita que dicha plaza sea trasladada a la Facultad de Obstetricia para la promoción docente de sus profesores auxiliares; culminado dicho proceso, la plaza de Auxiliar será destinada a la EP de Matemática y Física.

El Vicerrector Académico, añadiendo a su pedido, refirió que, antes de formalizar dicho documento, ha conversado personalmente con el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien manifestó su aceptación en el canje de la plaza, por considerar que no tienen docentes auxiliares en la EP de Matemática y Física para ser promovido a Asociado.

El consejero MSc. Erasmo Fernández opinó que se solicite al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación haga llegar la aceptación mediante carta escrita, para evitar futuras

observaciones.

Acuerdo: Estando de acuerdo con las propuestas, el pleno acordó aprobar el CANJE DE LA PLAZA DE ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE CÓDIGO N° 000426 de la EP DE MATEMÁTICA Y FÍSICA, a la EP DE OBSTETRICIA para su proceso de promoción docente, y culminado dicho proceso la plaza de Auxiliar será destinada a la EP de Matemática y Física de la Facultad de Ciencias de la Educación; encomendando al Vicerrector Académico de adoptar las acciones que corresponda para proponer la convocatoria a concurso público para nombramiento de la referida plaza en coordinación con la Facultad de Ciencias de la Educación; y previo a la emisión de la resolución, solicitar al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación la carta de aceptación del canje de la plaza en mención. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



- 2.34 Oficio N° 007-D-EEGG-UNHEVAL-2018, del 10.ABR.2018, de la Directora de Estudios General, quien solicita la aprobación del Plan de Gestión del Programa de Nivelación Académica para Ingresantes a la UNHEVAL, que fue reformulado con actividades académicas, presupuesto y horarios. Asimismo, con Elevación N° 1617-2018-UNHEVAL/DUPyP-D, del 11.ABR.2018, la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, remite, con opinión favorable, el Informe N° 749-2018/JUP-UNHEVAL, del 11.ABR.2018, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, informando que se cuenta con crédito presupuestario hasta por el monto de S/. 62,300.00 soles, para atender el referido Programa; gastos que se afectarán con cargo a la Meta 014 en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones sociales, y en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados; asimismo, se afectará a la Meta 098 en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Del mismo modo, con el Oficio N° 0176-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, del 12.ABR.2018, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, emite opinión favorable por la aprobación de dicho Plan.

Acuerdo: Contándose con las opiniones favorables, así como del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó aprobar el **PLAN DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA INGRESANTES A LA UNHEVAL**, presentado por la Dirección de Estudios Generales; asimismo, aprobar el **PRESUPUESTO** de S/. 62,300.00 soles, para la ejecución de referido Plan, con cargo a la Meta 014 en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones sociales, y en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados; asimismo, con cargo a la Meta 098 en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; disponiendo que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Estudios Generales, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, los decanatos de las facultades, las direcciones de las escuelas profesionales, las direcciones de los departamentos académicos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.35 Solicitud del 06.ABR.2018, de los estudiantes de la EP de Odontología, Evelin V. Tarazona Figueroa, Geraldine S. Gonzales Delgado, y Gustavo P. Malpartida Soto, quienes piden autorización para ingresar al Consejo Universitario, para exponer su pedido de llevar el curso de Clínica Integral del Adulto I, en el Semestre 2018-I, el mismo que con la Resolución N° 077-2018-UNHEVAL-FM-CF, del 14.MAR.2018, la Facultad de Medicina, ha declarado improcedente su solicitud de autorización para inscripción excepcional en la asignatura de Clínica Integral del Adulto I, sin llevar sus cursos de pre-requisitos, con el argumento de que contraviene al Plan de Estudios vigente de la EP de Odontología, aprobado con la Resolución N° 2628-2014-UNHEVAL-CU.

El pleno aprobó el ingreso de los estudiantes, quienes, luego de saludar y agradecer, expresaron que su pedido de llevar el curso de Clínica Integral del Adulto I, en este semestre, se sustenta en los antecedentes de casos similares, porque ingresaron con el Plan de Estudios 2004, sin embargo, se les quiere aplicar el Plan de Estudios modificado en el año 2014, lo cual es perjudicial para ellos; de no permitirles llevar el curso de Clínica Integral del Adulto I tendrían un atraso de un año, situación que les generaría una carga académica y económica. Precisaron que en similares situaciones que ellos se han encontrado otros estudiantes, a quienes sí se les ha permitido llevar la asignatura de Fisiopatología, que es un curso teórico, paralelo con el curso de Clínica Integral del Adulto I, considerando además que les faltaban los créditos para completarlos. Ante la consulta, expresaron que la Facultad de Medicina se niega en aceptar su solicitud precisando que deben adecuarse al Plan de Estudios Modificado 2014, sin considerar que ellos ingresaron con el Plan de Estudios 2004.

El Vicerrector Académico propuso que este caso debe ser derivado al Director de Asuntos y Servicios Académicos para que, en coordinación con el Director de Escuela Profesional de Odontología, encuentren la solución viable para los estudiantes.

Acuerdo: Luego de la deliberación y considerando que existe casos similares que fueron autorizados por el Consejo Universitario para que los estudiantes no se vean perjudicados en prolongar sus estudios, el pleno acordó derivar el documento a la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, para que evalúe el pedido de los estudiantes y proponga alguna alternativa de solución, en coordinación con el Director de la EP de Odontología.

- 2.36 Oficio N° 0130-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, del 05.ABR.2018, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien manifiesta que ha revisado los planes de estudio implementados de



acuerdo a lo estipulado en la Ley Universitaria 30220, y en varias carreras profesionales los Planes de Estudio no incluyen la asignatura de Inglés, algunos incluyen una sola asignatura de Inglés con 4 créditos, otros dos asignaturas de Inglés I, Inglés II, con 3 créditos, cada asignatura, con lo que se puede deducir que se llegará a desarrollar aspectos de inglés básico; y la Ley Universitaria no especifica el nivel de inglés, **por lo que**, su despacho sugiere que, hasta que se implemente los currículos considerado en el Modelo Educativo, se anule la Resolución N° 0487-2016-UNHEVAL-CUI, del 22.ABR.2016, que modificó, en parte, el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 2682-2014-UNHEVAL-CU, que modificó el numeral 3 y 4.1 de la Directiva para el Funcionamiento de Inglés, disponiendo la aplicación de dicha Directiva para los estudiantes ingresantes a las distintas carreras profesionales a partir del año 2015, así como para los del Ciclo de Estudios Complementarios respecto a la obligatoriedad de exigir el inglés básico y el inglés intermedio para la obtención del Grado Académico de Bachiller; debiendo considerarse dicho requisito el Inglés Básico para los ingresantes 2015 y que egresarán a partir del año 2019.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando a lo dispuesto en el numeral 45.1, del Art. 45 de la Ley Universitaria 30220, y a la propuesta de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el pleno acordó modificar la Resolución N° 0487-2016-UNHEVAL-CUI, del 22.ABR.2016, en el extremo de la obligatoriedad de exigir el idioma de inglés para la obtención del Grado Académico de Bachiller, debiendo quedar de la siguiente manera: "Modificar, en parte, el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 2682-2014-UNHEVAL-CU, que modificó, a su vez, el numeral 3 y 4.1 de la **Directiva para el Funcionamiento de Inglés**, disponiendo la aplicación de dicha Directiva para los estudiantes ingresantes a las distintas carreras profesionales a partir del año 2015 y que egresarán a partir del año 2019, así como para los del Ciclo de Estudios Complementarios, **respecto a la obligatoriedad de exigir el inglés básico para la obtención del Grado Académico de Bachiller**"; disponiendo que el Vicerrectorado Académico, los decanatos de las facultades y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.37 Oficio N° 293-2018-UNHEVAL/DA, del 21.MAR.2018, del Director de Admisión, quien solicita la aprobación del **Presupuesto de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión 2018-II Secciones Descentralizadas**, proceso que se llevó a cabo el 25.MAR.2018. Asimismo, con la Elevación N° 260-2018-UNHEVAL/OPYP-D, del 28.MAR.2018, la Directora de Planificación y Presupuesto, remite, con opinión favorable, el Informe N° 0618-2018/JUP-UNHEVAL, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, emitiendo opinión favorable por la aprobación de dicho Presupuesto, para ser ejecutado en el año fiscal 2018, porque cumple con las deducciones de los porcentajes, y para la ejecución de los gastos se debe realizar previo informe de ingresos y gastos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para su funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle: Ingresos S/. 156,000.00; Egresos S/. 85,770.00; Deducciones 5% S/. 7,800.00 y 40% S/. 62,400.00; Saldo S/. 30.00

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar el referido *Presupuesto*, para su ejecución para el año fiscal 2018, disponiendo que la ejecución de los gastos se realicen previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, la cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para su funcionamiento, de acuerdo al detalle que se menciona en los documentos adjuntos. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.38 Elevación N° 258-2018-DIGA, del 21.MAR.2018, del Director General de Administración, quien remite, para que se emita la resolución, el Oficio N° 043-2018-UNHEVAL-CEU, del 21.MAR.2018, del Presidente del Comité Electoral Universitario, quien, a su vez, remite la Resolución N° 034-2017-UNHEVAL-CEU, del 27.NOV.2017, para que se aplique la multa del 1% de la UIT a los estudiantes sufragantes del anexo 02, y la multa de 2% de la UIT a los estudiantes designados miembros de mesa del anexo 03, establecido en las disposiciones finales segunda y cuarta del Reglamento General de Elecciones

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó derivar el documento a la Oficina de Asesoría Legal para que emita opinión legal.

2.39 Oficio N° 050-2018-UNHEVAL-THU, del 26.MAR.2018, del Presidente del Tribunal de Honor Universitario, quien manifiesta que el lunes 26 de marzo del año en curso, se reunió los miembros del Tribunal de Honor Universitario, para tratar el caso del Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios 2017-III de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras (Expediente N° 054-2017-THU-UNHEVAL), donde se acordó recomendar al Consejo Universitario el archivamiento del procedimiento, en mérito a los artículos 33 y 82 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL; y dejar a salvo el derecho del denunciante recurrir a otra instancia que crea conveniente.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó derivar el documento a la Oficina de Asesoría legal, para que emita opinión legal.

2.40 Oficio N° 051-2018-UNHEVAL-THU, del 26.MAR.2018, del Presidente del Tribunal de Honor Universitario, quien manifiesta que el lunes 26 de marzo de 2018, se reunieron los miembros del Tribunal de Honor Universitario, para tratar el caso de agresión verbal y física en contra de Jose Luis Vargas García, por parte de Elías Elvis Prado Ventura (Expediente N° 003-2018-THU-UNHEVAL),

recomendando al Consejo Universitario el archivamiento del procedimiento en mérito a los artículos 33 y 82, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, ya que existe una conciliación extrajudicial firmado por ambas partes y legalizado por un notario, y recomendar a las partes, en caso de reincidencia, se procederá a una sanción respectiva, según los artículos 33 y 82 del Reglamento de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL.
Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó derivar el documento a la Oficina de Asesoría Legal, para que emita opinión legal.

2.41 Oficio N° 0336-2018-UNHEVAL/SG, del 11.ABR.2018, de la Secretaria General de la UNHEVAL, quien remite, para su aprobación, el Proyecto de la Directiva de la Ceremonia de Entrega de Grados y Títulos Profesionales de la UNHEVAL (Ceremonia de Colación), la misma que ha sido revisada y analizada previamente por la Unidad de Grados y Títulos, por la Oficina de Imagen Institucional y por su persona.

Acuerdo: Luego de que la Secretaria General sustentara la propuesta de dicha Directiva, el pleno acordó aprobar la **DIRECTIVA DE LA CEREMONIA DE ENTREGA DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN LA UNHEVAL (CEREMONIA DE COLACIÓN)**, que tiene por finalidad normar los aspectos protocolares y formales de la Ceremonia de Entrega de los grados de maestro y doctor, de títulos profesionales y títulos de segunda especialidad en la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución.

2.42 Oficio N° 0192-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 29.DIC.2017, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0859-207-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2017, que conformó la Comisión de Diplomados y Cursos a nivel de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de la EPG, a partir del 01.ENE.2018 hasta el 31.DIC.2018; integrada por los siguientes docentes: Dra. Juvita Dina Soto Hilario, Presidenta; Mg. Jesus Omar Cardenas Criales, Secretario; y Mg. Miguel Nino Chavez Leandro, Vocal.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la resolución correspondiente.

2.43 Oficio N° 0164-2018-UNHEVAL-DRSU, del 28.MAR.2018, de la Directora de Responsabilidad Social Universitaria, quien solicita la aprobación de la modificación del Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria de la UNHEVAL, y la modificación de la Directiva para la Presentación y Realización de Proyectos y Actividades de Responsabilidad Social Universitaria; precisando que para el logro de ambas propuestas se ha llevado un trabajo articulado en coordinación con el equipo técnico de la Oficina de Calidad, revisada y complementada por el equipo técnico del Vicerrectorado Académico; asimismo, se socializó en la reunión de decanos, directores y docentes. Asimismo, con el Oficio N° 0102-2018-UNHEVAL-CCAD, del 10.ABR.2018, el Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, emite opinión favorable por la aprobación de ambos documentos.

Acuerdo: En mérito al inciso b), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, y con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar ambos documentos, remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución.

2.44 Oficio N° 213-2018-UNHEVAL-OCpyP-D, del 28.MAR.2018, de la Directora de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable para su aprobación, la **EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2017**, elaborado por la Unidad de Planeamiento Estratégico. Asimismo, con el Oficio N° 0103-2018-UNHEVAL-CCAD, del 10.ABR.2018, el Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, emite opinión favorable por la aprobación de la Evaluación de dicho Plan.

Acuerdo: Contándose con las opiniones favorable, el pleno acordó aprobar dicho documento; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.45 Oficio N° 203-2018-UNHEVAL/FOBST-D, del 05.ABR.2018, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 054-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del 05.ABR.2018, que designó la Comisión de Concurso para Jefes de Práctica para Contrato 2018 de dicha Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Jefes de Práctica para Contrato de la UNHEVAL, integrada por la Dr. J. Isabel Prado Juscamaita, Presidenta; Dra. Mitsi M. Quiñonez Flores, miembro; Mg. Jesyee M. Ramos García, miembro; Mg. Ruth L. Cordova Ruiz, Accesitario; y alumnas Diana Vásquez Lavado y Rosa I. Rojas Ramos, veedores.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución. Se remite el caso a secretaria general para la resolución correspondiente.

2.46 Oficio N° 0108-2018/UNHEVAL-FM-D, del 03.ABR.2018, del Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 094-2018-UNHEVAL-FM-D, del 03.ABR.2018, que resolvió, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, lo siguiente:

1. Dejar sin efecto la Resolución N° 087-2018-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 14.MAR.2018, que conformó la Comisión de Evaluación para Contrato de Docentes 2018 para las EP de Medicina Humana y de Odontología.
2. Conformar la Comisión de Concurso Público para Docentes Contratados 2018 para las EP de



Medicina Humana y de Odontología, integrada por los miembros cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

3. Conformar la Comisión de Concurso Público de Plazas para Jefes de Práctica 2018 para la EP de Medicina Humana, integrada por los miembros cuyos nombres figuran en dicha Resolución.
4. Conformar la Comisión de Concurso Público de Plazas para Jefes de Práctica 2018 para la EP de Odontología, integrada por los miembros cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Revisado la documentación y con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó ratificar los numerales 2, 3 y 4 de la parte resolutive de la referida Resolución; disponiendo que la Facultad remita la resolución del Consejo de Facultad que ratifica la conformación de las comisiones de concurso público para docentes contratados y jefes de práctica para contrato 2018. Se remite el caso a secretaria general para la resolución correspondiente.

- 2.47 Oficio N° 0347-2018-UNHEVAL-FCE-D, del 05.ABR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0118-2018-UNHEVAL-FCE/CF, del 04.ABR.2018, que conformó las comisiones para el Concurso Público de Plazas Docentes y Jefes de Práctica para Contrato 2018, para la Sede Central y Secciones Descentralizadas de la UNHEVAL, integrada por los miembros cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución.

- 2.48 Oficio N° 202-2018-UNHEVAL/FOBST-D, del 05.ABR.2018, de la Decana de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 053-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del 05.ABR.2018, que designó la Comisión de Concurso para Docentes Contratados 2018 de dicha Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados de la UNHEVAL; integrada por los miembros cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución.

- 2.49 Oficio N° 174-2018-UNHEVAL-DBU, del 05.ABR.2018, del Director de Bienestar Universitario, quien remite el pedido del Jefe de la Unidad de Servicios Universitarios de modificación del Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0633-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, en lo que respecta a lo siguiente: Artículo 7°: inciso b) debiendo decir: "Beca categoría "B" (exoneración al 75% del costo del menú)"; inciso c) debiendo decir: "Beca categoría "C" (exoneración al 50 % del costo del menú)"; y Artículo 24° inciso f) debiendo decir: "Constancia Médica, otorgado por el responsable del Centro Médico de la UNHEVAL (hemograma, grupo sanguíneo, constancia de despistaje del TBC, control de peso y talla)

Respecto a la propuesta de modificación del inciso f), del Art. 24°, el alumno consejero Jhons Cristian Rivera Ildelfonso, manifestó estar en desacuerdo, porque el Médico de la UNHEVAL no se abastece para atender a todos los comensales, o en todo caso se precise que la Constancia Médica también sea expedida por un establecimiento de salud; aunándose a esta propuesta los demás alumnos consejeros.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó modificar el Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0633-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, en lo que respecta a los siguientes artículos:

- ⬇ Artículo 7°: inciso b) debiendo decir: "Beca categoría "B" (exoneración al 75% del costo del menú)".
- ⬇ Artículo 7°, inciso c) debiendo decir: "Beca categoría "C" (exoneración al 50 % del costo del menú)".
- ⬇ Artículo 24° inciso f) debiendo decir: "Constancia Médica otorgado por el responsable del Centro Médico de la UNHEVAL o de un Establecimiento de Salud (hemograma, grupo sanguíneo, constancia de despistaje del TBC, control de peso y talla)

Se remite el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución.

- 2.50 Oficio N° 0348-2018-UNHEVAL-FCE-D, del 05.ABR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0441-2018-UNHEVAL-FCE/D, del 02.ABR.2018, que dio por concluida la designación del Mg. Damas Espinoza como Director de la Escuela Profesional de Lengua y Literatura, a partir del 31.MAR.2018; asimismo, designó, a partir del 01 de abril hasta el 31 de diciembre de 2018, a la Dra. Jani Monago Malpartida, como Directora de dicha Escuela, en concordancia con la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNHEVAL.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución. Se remite el caso a secretaria general para la resolución correspondiente.

- 2.51 Oficio N° 313-2018-UNHEVAL/DA, del 02.ABR.2018, del Director de Admisión, quien informa que la vacante alcanzada por Wilfredo David Fernández Chombo, a través de CEPREVAL 2018-A, pasó a incrementar las vacantes para el Examen de Selección General 2018-II, por omisión en el recojo de su constancia de ingreso, tal como lo establece el Reglamento General de Admisión, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 0388-2018-UNHEVAL, Art. 29°: "Las vacantes no cubiertas en los exámenes del proceso de admisión: Preferencial, Selección General I, Modalidades, así también las vacantes generadas por omisión al recojo de constancias de ingreso que no fueron solicitadas



dentro de los plazos establecidos, pasan a incrementar las vacantes en las respectivas Escuelas Profesionales del Examen de Selección General II°; asimismo, informa que en el Examen de Selección General 2018-II sobró una vacante para la Escuela Profesional de Economía, debido a que los postulantes no alcanzaron la nota mínima aprobatoria.

Del mismo modo, se dio lectura a la Solicitud del 22.MAR.2018, del estudiante Wilfredo David Fernández Chombo, quien pide su constancia de ingreso a la EP de Economía, por la modalidad del CEPREVAL 2018-A, argumentando que no ha sido bien informado, pero ha logrado acceder al intranet e inscribirse a los cursos, para lo cual ha cumplido con el pago de su matrícula, pero ahora ha sido bloqueada.

Acuerdo: Luego de la deliberación, ante el informe de la Dirección de Admisión de la existencia de una vacante que no ha sido cubierta en la EP de Economía, en el proceso de admisión 2018; asimismo, considerando que se ha venido ampliando el plazo de entrega de las constancias a los ingresantes a la UNHEVAL por las diferentes modalidades, el sustento expuesto por el recurrente y la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó autorizar, de manera excepcional y por única vez, a la Dirección de Admisión de disponer la entrega de la constancia de ingreso al ingresante **WILFREDO DAVID FERNÁNDEZ CHOMBO**, a la EP de Economía de la UNHEVAL; consecuentemente, autorizar su matrícula 2018 en forma extemporánea, para lo cual la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos deberá adoptar las acciones complementaria. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.52 Oficio N° 0137-2018-VRAcad-UNHEVAL, del 11.ABR.2018, del Vicerrector Académico, quien da a conocer el cuadro de postulantes e ingresantes al concurso de admisión 2018-II, de las secciones descentralizadas, en donde se puede apreciar que en algunas secciones no se cuenta con el número suficientes de ingresantes para su funcionamiento, por lo que propone que el Consejo Universitario autorice la reubicación a la sede central de los alumnos ingresantes de las siguientes secciones descentralizadas:

- EP de Ingeniería Agronómica, Sección Chavinillo, 03 ingresantes.
- EP de Ciencias Administrativas, Sección Aucayacu, 01 ingresante.
- EP de Ciencias Contables y Financieras, Sección Baños, 08 ingresantes.
- EP de Medicina Veterinaria, Sección Baños, 09 ingresantes.

El Vicerrector Académico, añadiendo a lo expresado en su documento, aclaró que su despacho realizó la propuesta teniendo en cuenta que los estudiantes ingresantes no se vean perjudicados, pero que este traslado sea a solicitud, o pedir la reserva de su matrícula hasta el siguiente año.

Acuerdo: Estando de acuerdo con la propuesta, el pleno acordó:

1. Autorizar el traslado de los alumnos ingresantes en el Proceso de Admisión 2018, de las siguientes secciones descentralizadas, donde no se cuenta con el número suficiente de ingresantes para su funcionamiento, como sigue:
 - 1.1 Sección Chavinillo de la EP de Ingeniería Agronómica, 03 ingresantes.
 - 1.2 Sección Aucayacu de la EP de Ciencias Administrativas, 01 ingresante.
 - 1.3 Sección Baños de la EP de Ciencias Contables y Financieras, 08 ingresantes.
 - 1.4 Sección Baños de la EP de Medicina Veterinaria, 09 ingresantes.
2. Disponer que el traslado autorizado con el primer numeral sea a solicitud de parte, dirigido al Vicerrector Académico; de no considerarlo, el alumno ingresante podrá solicitar la reserva de su matrícula 2018
3. Disponer que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Admisión, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.53 Oficio N° 232-2018-UNHEVAL-DCTI, del 22.MAR.2018, de la Directora de Cooperación Técnica Internacional de la UNHEVAL, quien remite la lista de convenios nacionales e internacionales suscritos vigentes hasta la fecha.

Acuerdo: Luego de tomar conocimiento, el pleno acordó remitir, a través de sus correos electrónicos, a los señores decanos de las facultades, para las acciones de su competencia.

3. Casos legales.

3.1 Informe N° 312-2016-UNHEVAL-AL, del 11.ABR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que procede la ratificación de la Resolución N° 157-2018-UNHEVAL-FCAT, del 04.ABR.2018, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, que aceptó la renuncia voluntaria notarial del alumno Jorge Alberto Benancio Cruz, a la EP de Turismo y Hotelería, por haber ingresado a otra Escuela Profesional

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.2 Informe N° 252-2018-UNHEVAL-AL, del 21.MAR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que procede la ratificación de la Resolución N° 0057-2018-UNHEVAL/FCA-D, del 13.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Agrarias, que aceptó la renuncia voluntaria notarial definitiva del alumno Julio Daniel Chaname Gomez, a la EP de Ingeniería Agroindustrial, por motivos



personales,

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.3 Informe N° 295-2018-UNHEVAL-AL, del 10.ABR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que procede la ratificación de la Resolución N° 093-2018-UNHEVAL-FM-D, del 03.ABR.2018, de la Facultad de Medicina, que aceptó la renuncia voluntaria notarial definitiva de la alumna Gina Danitza Lopez Rojas, a la Escuela Profesional de Odontología, por haber ingresado a la EP de Psicología,

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.4 Informe N° 294-2018-UNHEVAL-AL, del 10.ABR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que procede la ratificación de la Resolución N° 150-2018-UNHEVAL/FCAT-D, del 02.ABR.2018, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, que aceptó la renuncia voluntaria notarial definitiva de la alumna Gioanna Paola Lopez Mantero, a la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, por motivos personales.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.5 Informe N° 293-2018-UNHEVAL-AL, del 10.ABR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que procede la ratificación de la Resolución de Decano N° 072-2018-UNHEVAL-FICA-D, del 02.MAR.2018, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, que aceptó la renuncia voluntaria notarial definitiva del alumno Jairo Yonel Alejo Solano, a la Escuela Profesional de Arquitectura, por haber ingresado a la EP de Ingeniería Civil.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.6 Informe N° 291-2018-UNHEVAL-AL, del 05.ABR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que procede la ratificación de la Resolución N° 069-2018-UNHEVAL/FDyCP-D, del 23.MAR.2018, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que aceptó la renuncia voluntaria notarial definitiva de la alumna Estefani Janeth Rios Yallico, a la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por haber ingresado a otra EP.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.7 Informe N° 290-2018-UNHEVAL-AL, del 05.ABR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que procede la ratificación de la Resolución N° 123-2018-UNHEVAL/FCAT-D, del 27.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, que aceptó la renuncia voluntaria notarial definitiva de la alumna Izabella Nataly Quijano Ortega, a la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, por haber ingresado a la EP de Derecho y Ciencias Políticas.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.8 Informe N° 289-2018-UNHEVAL-AL, del 05.ABR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que procede la ratificación de la Resolución N° 0132-2018-UNHEVAL/FIIS-D, del 23.MAR.2018, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, que aceptó la renuncia voluntaria notarial e irrevocable del alumno Jesus Jhonatan Jaramillo Trinidad, a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, por haber ingresado a la EP de Ingeniería Civil.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.9 Informe N° 288-2018-UNHEVAL-AL, del 05.ABR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que procede la ratificación de la Resolución N° 031-2018-UNHEVAL-FAC-PSIC-D, del 21.MAR.2018, de la Facultad de Psicología, que aceptó la renuncia voluntaria notarial del alumno Carlos Augusto Galvez Molina, a la Escuela Profesional de Psicología, por haber ingresado a la EP de Ciencias Histórico sociales y Geográficas.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.10 Informe N° 287-2018-UNHEVAL-AL, del 05.ABR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal,

quien opina que procede la ratificación de la Resolución N° 069-2018-UNHEVAL/FOBST-D, del 21.MAR.2018, de la Facultad de Obstetricia, que aceptó la renuncia voluntaria notarial de la alumna Ruth Diana Mariano Tello, a la Escuela Profesional de Obstetricia, por haber ingresado a la EP de Odontología.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



3.11 Informe N° 296-2018-UNHEVAL-AL, del 10.BAR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que procede la ratificación de la Resolución N° 115-2018-UNHEVAL/FCAT-D, del 26.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, que aceptó la renuncia voluntaria notarial del alumno Raúl Espinoza Trinidad, a la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, por haber ingresado a la EP de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.12 Informe N° 314-2018-UNHEVAL/AL, del 12.ABR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que existe sendas solicitudes presentadas por los alumnos que han dejado de estudiar más de 3 años consecutivos a alternados, sin embargo, vienen solicitando su reincorporación a la UNHEVAL; ante ello, ha realizado una consulta a la SUNEDU, a través de su página web, y señaló que el plazo de reincorporación es de 3 años; si se ha pasado ese tiempo debe consultar con la Universidad los mecanismos a realizar; también se ha realizado la consulta verbal ante la SUNEDU y le manifestó de que este aspecto queda a la decisión de la propia entidad. Ante ello, manifiesta que, el numeral 1.1, del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, el Art. 100.11 de la Ley Universitaria, establece: "Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternados", la cual guarda concordancia con lo establecido en el Art. 341, inciso k) del Estatuto de la UNHEVAL, que precisa: "Son derechos de los estudiantes universitarios:... k) solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres años consecutivos o alternos"; por lo que, atendiendo a la implementación de la Ley Universitaria y la absolución de las consultas realizadas ante la SUNEDU, opina que el Consejo Universitario autorice la reincorporación durante el período académico 2018 y 2019, de todos los alumnos que han dejado de estudiar por más de 3 años consecutivos o alternados; asimismo, se deje sin efecto toda disposición que establecía el período de reincorporación hasta el 2017.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuesto en el informe legal, el pleno acordó:

1. Autorizar la reincorporación durante el período académico 2018 y 2019, de todos los alumnos que han dejado de estudiar por más de 3 años consecutivos o alternados.
 2. Dejar sin efecto toda disposición reglamentaria que establecía el período de reincorporación hasta el 2017.
 3. Autorizar, excepcionalmente, la matrícula extemporánea para el presente año académico 2018, de los alumnos que dejaron de estudios más de 3 años académicos consecutivos o alternados, hasta el 10 de mayo de 2018.
 4. Disponer que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, y demás órganos internos competentes, adopten las acciones con respecto a los numerales 1 y 2.
 5. Disponer que la Oficina de Imagen Institucional, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, publique la disposición del numeral 1, en los diarios locales y en el diario El Peruano, así como, en la página web de la UNHEVAL.
 6. Disponer que la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Dirección General de Administración adopten las acciones que corresponda con respecto al numeral 4, para su cumplimiento.
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.13 Informe N° 315-2018-UNHEVAL-AL, del 12.ABR.2018, de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien, en mérito a la Resolución N° 0105-2016-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 16 de marzo de 2016; Resolución N° 0143-2016-UNHEVAL-RI; Oficio N° 006-2015-EC2EO-EAP; Oficio N° 005-2015-EC2EO-EAP, y Cédula de Notificación INDECOPI Exped. 474-2017/PSO-INDECOPI-JUN; respecto a los alumnos del segundo y tercer grupo de la Segunda Especialización en Odontología de la UNHEVAL, emite opinión, manifestando lo siguiente:

SITUACIÓN DE LOS ALUMNOS DEL SEGUNDO Y TERCER GRUPO DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD NO ESCOLARIZADO DE ODONTOLÓGIA:

Primero: Que, en el presente caso, se tiene que existen varias resoluciones emitidas por la Universidad mediante la cual se ha regularizado la inscripción de los alumnos del segundo y tercer grupo, como son la Resolución N° 0105-2016-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 16 de marzo de 2016, mediante el cual el Consejo de Facultad APROBÓ, en vías de regularización, el cronograma del



Segundo y Tercer Proceso de la Segunda Especialidad por la modalidad de Competencia de la EAP de Odontología del año 2015, de acuerdo a los cuadros que se anexan; debiendo precisarse que el Consejo Universitario mediante Resolución Consejo Universitario N° 0405-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, se precisó que la Modalidad de Competencia era la Modalidad No Escolarizado y en la que se aprobó el cronograma de ejecución del Segundo y Tercer Grupo ejecutado en el año 2015, tal como consta en los anexos de la Resolución N° 0105-2016-UNHEVAL-FM-CF.

Segundo: Que, asimismo el Consejo Universitario, mediante Resolución N° 143-2016-UNHEVAL-RJ, de fecha 12 de abril de 2016, APROBÓ, en vías de regularización, el PRESUPUESTO REFORMULADO de Ingresos y Egresos de la Segunda Especialidad modalidad por Competencia (II proceso) de la Escuela Profesional de Odontología 2015.

Tercero: Que, asimismo revisado la información de los alumnos inscritos en el sistema informático de la Universidad, se tiene que, la Universidad registró, en su sistema informático, a los alumnos del Segundo y Tercer Grupo, e incluso, de acuerdo al informe del Ex Coordinador de la Segunda Especialización, presentada con fecha 15 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 005-2015-EC2EO-EAP, que corresponde al Segundo Grupo, y el Oficio N° 006-2015-EC2EO-EAP, que corresponde al Tercer Grupo, ya los alumnos han sustentado su caso clínico y las actas se encuentran firmadas por sus jurados; por tanto, verificado los alumnos inscritos en el sistema informático y las actas de sustentación adjuntadas, se tiene que los alumnos del segundo y tercer grupo han cumplido con el procedimiento establecido para ser considerados egresados de la Segunda Especialidad en sus distintas modalidades y como tal tienen derecho a que se les otorgue su Título de Segunda Especialidad.

Cuarto: Que, atendiendo a que la Universidad ha emitido documentación que regulariza el proceso de admisión del segundo y tercer grupo de la Segunda Especialidad de Odontología, existiendo actas de sustentación dentro del cronograma aprobado por la Universidad en vías de regularización, que corresponden a los alumnos inscritos en el sistema informático, se considera que la UNHEVAL, HA CONVALIDADO TODOS LOS ACTOS IRREGULARES QUE SE PUDIERON HABER COMETIDO EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y COMO TAL LO QUE CORRESPONDE ES DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE HAN INICIADO LA SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN GRUPO II Y GRUPO III SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA UNIVERSIDAD; ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo IV, inciso 1.10° del Texto Único de Procedimiento Administrativo General que precisa: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio", concordante con lo dispuesto en el artículo 14.1. de la misma norma legal que precisa: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación; 14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial; 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DEBE CONSIDERAR COMO ALUMNOS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD SEGUNDO Y TERCER GRUPO A TODOS LOS ALUMNOS CUYA RELACIÓN SE ADJUNTA Y QUE GUARDA COHERENCIA CON LA INFORMACIÓN OBRANTE EN LA ENTIDAD.

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADOS COMO INGRESANTES EN LA SEGUNDA ESPECIALIDAD (grupo II y III):

Primero: Que, en el presente caso, es de apreciarse que de acuerdo al Reglamento se estableció como requisitos para la inscripción de los alumnos en el inciso k) lo siguiente: "Para la inscripción del profesional a la segunda especialización modalidad por competencia y actualización el interesado debe presentar la carpeta de inscripción conteniendo: k) Constancias que acrediten según su especialidad haber desempeñado de 4 a 8 años en el ejercicio de la especialidad como docente universitario en universidades públicas, privadas o haberse desempeñado en el campo asistencial en entidades públicas o privadas"; sin embargo, en el contenido de los requisitos para cada especialidad se aprecia que se exige los siguientes requisitos:

Poseer el Título de Cirujano Dentista con antigüedad no menor de 10 años y constancia de colegiatura habilitada y habilidad emitida por el Colegio Odontológico del Perú.

Constancia de dedicación a la especialidad de Odontopediatría sustentando mediante una o más de las siguientes modalidades:

- a. Actividad docente en la especialización (depende de que especialización) por un periodo no menor de 4 años, acreditada mediante documento expedido por la o las instituciones educativas de Educación Superior donde haya ejercido dicha actividad.



- b. Ejercicio profesional privado dedicado a la Especialidad por un periodo no menor de 8 años, sustentado con tres cartas de presentación firmadas por profesionales de reconocido prestigio e idoneidad en la especialidad.
- c. Acreditar con documentación labor profesional asistencial en la especialidad (depende de la especialidad) en entidades de salud pública o privada, por un tiempo de 8 años.

Segundo: Que, sin embargo, de los files presentados se tiene que existen alumnos que han sido admitidos como postulantes pero no cumplen con los requisitos exigidos teniendo en algunos casos 4 años de Titulado y obviamente no cumplen con los 8 años que se exige de acuerdo al numeral b y c del Reglamento; sin embargo, al respecto debe precisarse que existen sendos documentos generados por el Coordinador de la Segunda Especialidad; asimismo, también por el Decano de la Facultad como es la Resolución N° 125-2016-UNHEVAL-FM-D, de fecha 25 de mayo de 2016, en la que se ha aceptado a los alumnos de las distintas especialidades de la Segunda Especialización de Odontología, entre las que se encuentran los que no cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento; en ese sentido, se considera que en aras de no causar un perjuicio mayor a la entidad ni a los terceros que de buena fe han participado en el proceso de admisión de la Segunda Especialización Segundo y Tercer Grupo, y no existiendo una norma legal que restrinja que aquellos que tengan una antigüedad mínima de 4 años de titulado pueda acceder a la segunda especialidad por la modalidad de no escolarizado o por especialización; EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL ACEPTA COMO ALUMNOS DEL SEGUNDO Y TERCER PROCESO A TODOS LOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS EN EL REGISTRO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA UNHEVAL Y EN LOS INFORMES EMITIDOS POR EL COORDINADOR LOS CUALES GUARDAN CONCORDANCIA CON LOS DATOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA UNHEVAL, TAL COMO SE APRECIA DEL REGISTRO INSCRITO Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS ESPECIALIDADES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LA SUNEDU, SEGÚN EL DETALLE ADJUNTO PRESENTADA POR EL COORDINADOR DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD; YA QUE NO PODRÍA ADMITIRSE COMO ALUMNO EN AQUELLAS ESPECIALIDADES QUE LA SUNEDU NO TENGA RECONOCIDO O REGISTRADO.

RESPECTO A LAS DEUDAS EXISTENTES:

Primero: Que, según lo manifestado por el coordinador de la Segunda Especialidad para el desarrollo de la misma se ha realizado la contratación de docentes; asimismo también administrativos, las cuales se encuentran impagos por casi dos años y a efectos de evitar denuncias o demandas judiciales, se considera que las mismas deben ser atendidos en virtud a que ellos han cumplido con prestar los servicios y consecuentemente debe cumplirse con el pago de acuerdo a lo pactado y de acuerdo a los ingresos percibidos por la Segunda Especialidad previo informe de los responsables de la ejecución de la Segunda Especialidad.

Acuerdo: Luego de que la Asesora Legal explicara de manera amplia el caso, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Aceptar, manera excepcional, como alumnos del segundo y tercer grupo de la Segunda Especialidad en Odontología, a todos los alumnos inscritos en el sistema informático de la UNHEVAL, con el requisito de que tengan una antigüedad de titulación de 4 años a más y como especialista en las menciones inscritas de 3 años; criterios que cumplen todos los alumnos inscritos, ello en atención a que los mismos ya han estudiado y se les ha aceptado su postulación.
2. Ratificar la inscripción de los alumnos de la Segunda Especialidad en Odontología, modalidad no escolarizado grupo II y grupo III, que se encuentran registrados en el Sistema Informático de la UNHEVAL, de acuerdo a la relación adjunta en la que consta las especialidades de los mismos.
3. Autorizar el pago de las deudas que se tienen pendientes a los docentes y administrativos, quienes han prestado servicio para la realización de la Segunda Especialización en Odontología; de acuerdo a su presupuesto, previo informe de los responsables de la ejecución de la dicha Especialidad.
4. Remitir todo lo actuado a Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades respecto al funcionamiento sin autorización expresa del segundo y tercer grupo de la Segunda Especialidad de Odontología, Modalidad No Escolarizada.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.14 Informe N° 316-2018-UNHEVAL-AL, del 12.ABR.2018, de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien, en mérito a la Oficio N° 271-2018-UNHEVAL-R, respecto a los alumnos de la Segunda Especialización en Odontología de la UNHEVAL, emite opinión, manifestando lo siguiente:

Primero: Que, atendiendo a que, en el presente caso, se ha sustentado el marco legal de la existencia de la Segunda Especialidad No Escolarizada, mediante Resolución Consejo Universitario N° 0405-2008-UNHEVAL, la cual fue presentada a la SUNEDU con fecha 26 de enero de 2018.

Segundo: Que, asimismo, se tiene que, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la SUNEDU- Unidad de Grados y Títulos, se nos precisó que ellos no registran las modalidades sino las especialidades, y que en este caso ya se encuentra Registrado 8 Segundas Especialidades de la Escuela Profesional de Odontología de la UNHEVAL, tal como consta en el Oficio N° 0897-2017/SUNEDU-02, que son:

1. Careología y Endodoncia.
2. Medicina y Patología Estomatológica.

3. Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.
4. Odontopediatría.
5. Radiología Maxilofacial.
6. Rehabilitación Oral.
7. Peridoncia y
8. Salud Pública Estomatológica.

Tercero: Que, asimismo se hace necesario precisar que la SUNEDU viene inscribiendo los títulos de segunda especialidad de otras universidades y que asimismo el Colegio Odontológico del Perú está registrando en el Colegio Odontológico los títulos de especialistas por la modalidad de no escolarizado y ante la existencia de las denuncias ante INDECOPI y el Ministerio Público, es necesario iniciar con el proceso de titulación de los alumnos que han estudiado y culminado la segunda especialidad modalidad de competencia y actualización (hoy modalidad no escolarizada), en los grupos I, II y III, de acuerdo al registro de inscritos que obran en el sistema informático de la UNHEVAL y cuya relación se adjunta al presente informe, la cual se ha unificado en coordinación con el ex coordinador de la Segunda Especialidad de Odontología, Odontólogo Rafel Cachay Chávez, teniendo los informes presentados al respecto y el Oficio N° 271-2018-UNHEVAL-R, presentado ante la SUNEDU.

Cuarto: Que, asimismo, se precisa que en el sistema informático de la UNHEVAL se encuentran inscritos los alumnos de la Segunda Especialidad de Odontología, pero no existe un software que permita insertar las notas y llevar el control de las mismas, por lo que, en aras de registrarse las notas adecuadamente se hace necesario que se encomienda a la Dirección de Informática a efectos de que cree el sistema informático respectivo, para lo cual se le deberá otorgar el plazo de 15 días como máximo, encomendándole que de ser posible que la creación del Software se realice en el menor tiempo posible.

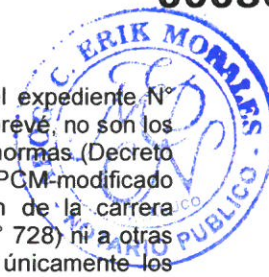
Quinto: Que, debe precisarse que actualmente se tiene 4 procesos iniciados ante el INDECOPI por el no tramite del otorgamiento del título de segunda especialidad modalidad no escolarizada, mediante el cual se nos ha interpuesto 4 multas de 5UIT (16,600), que significan un total de S/. 66,400.00, el cual se encuentran en apelación; asimismo se tiene denuncia penal por el delito de estafa por el no otorgamiento del Título de Segunda Especialidad de Odontología y en aras de evitar un mayor perjuicio se hace necesario que una vez que los alumnos presenten sus documentos cumpliendo los requisitos para el otorgamiento del título de segunda especialidad, el Consejo de Facultad debe dar trámite y adoptar las decisiones que correspondan dentro de sus atribuciones para el otorgamiento del mismo; bajo responsabilidad.

Acuerdo: Luego de que la Asesora Legal explicara de manera amplia el caso, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer el inicio de procedimiento de titulación de la Segunda Especialidad en Odontología, por la Modalidad de No Escolarizado, de los alumnos del primer, segundo y tercer grupo que han estudiado en sus siguientes especialidades:
 - a. Careología y Endodoncia.
 - b. Medicina y Patología Estomatológica.
 - c. Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.
 - d. Odontopediatría.
 - e. Radiología y Maxilofacial.
 - f. Rehabilitación Oral.
 - g. Peridoncia y
 - h. Salud Pública Estomatológica.
2. Disponer que el proceso de titulación se realizará a los alumnos que se encuentran considerados en el Registro Informático de la UNHEVAL, de acuerdo a la relación que se adjunta, que comprende a los alumnos del primer, segundo y tercer grupo con sus respectivas especialidades y que fueron declarados ante la SUNEDU, mediante Oficio N° 271-2018-UNHEVAL-R.
3. Encomendar al Director de la Dirección de Informática de la UNHEVAL, crear, en el plazo máximo de 15 días, el SOFTWARE que permita insertar las notas obtenidas por los alumnos que han estudiado la Segunda Especialidad de Odontología, por la Modalidad No Escolarizado, de ser posible lo realice en el menor tiempo posible; ello en atención a la existencia de denuncias ante INDECOPI y penales existentes.
4. Disponer, bajo responsabilidad, que el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina realice los trámites de titulación de los alumnos que estudiaron en el primer, segundo y tercer grupo la Segunda Especialidad de odontología, Modalidad No Escolarizado, que cumplan con solicitar su titulación cumpliendo los requisitos legales; ello debido a la existencia de procedimiento de multas que se viene tramitando ante INDECOPI y la denuncia penal que se ha interpuesto por el no otorgamiento del Título de Segunda Especialidad.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.15 Informe N° 307-2018-UNHEVAL/AL, del 06.ABR.2018, de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Cas Robert Henry Remigio Jara, contra el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 646-2018-UNHEVAL, del 02.MAR.2018, que precisó que la encargatura por suplencia de los servidores del numeral 2 no modifica o varia el monto de la remuneración que perciben (no generando el derecho al pago diferencial como en el Decreto Legislativo N° 276), y el plazo de vigencia de sus contratos administrativos de servicios, (...);



manifestando que el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos que otros regímenes. Es así que el régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (D.Leg. N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (D.Leg. N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral; asimismo, refiere lo establecido en los artículos 7° y 11° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por D.S N° 065-2011-PCM, y bajo esa premisa, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15.FEB.2016, ha señalado que en el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (03) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios; siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del D.Leg. N° 276 o N° 728; en esos supuestos, el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, dejando sus funciones para desarrollar las otras o en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728; y líneas más adelante precisa que: "(...) 2.14 Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (D.Leg. N° 1057 y su reglamento), pero entendidas en términos amplios. En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales, inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad". En el mismo sentido, en el Informe Técnico N° 1446-2017-SERVIR/GPGSC, del 21.DIC.2017, ante la consulta efectuada por la Unidad de Remuneraciones de la UNHEVAL, se ha señalado textualmente: "(...) 3.5 Las personas contratadas bajo el régimen del D.Leg. N° 1057, pueden ejercer la suplencia en aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a una persona que un determinado tiempo con el fin de realizar las funciones de la plaza y en la que dicha plaza cuente con titular. 3.6 La acción de desplazamiento de suplencia en el régimen CAS, debe ser entendido en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del D.Leg. N° 276 o N° 728 (...). 3.7 Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del contrato administrativo de servicios, como son la remuneración y el plazo de contratación". De lo señalado, concluye que, en el régimen CAS la encargatura por suplencia de un puesto o función no genera el derecho al pago diferencial, en ese sentido, lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 646-2018-UNHEVAL, se encuentra arreglada a ley, tanto más si el Art. 7° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, expresamente señala que: "(...) La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada"; consiguientemente, opina que el pedido invocado no tiene asidero legal, siendo así, la disposición impugnada no se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, ya que no contraviene nuestro ordenamiento legal vigente ni lesiona los derechos del servidor CAS Robert Henry Remigio Jara, por lo tanto, deviene en improcedente el recurso de reconsideración interpuesto.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de reconsideración contra el artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 646-2018-UNHEVAL, de fecha 02 de marzo de 2018, interpuesto por el servidor CAS Robert Henry remigio Jara, mediante escrito presentado en fecha 13 de marzo de 2018; remitiéndose el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución.

3.16 Informe N° 302-2018-UNHEVAL-AL, del 11.ABR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la Resolución N° 107-2018-UNHEVAL-FCCyF-CF, del 27.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, que propuso, por acuerdo del Consejo de Facultad, el nombramiento del CPC Aember Angulo Chávez, como Docente Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para la EP Ciencias Contables y Financieras, por haber alcanzado 91.5 puntos; manifestando que, revisado el file, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos, que el postulante ganador cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Art. 6° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario; asimismo, respecto a la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo al Art. 15° del referido Reglamento de Concurso, el postulante ganador también ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho artículo; respecto a impedimentos para concursar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del mismo Reglamento de Concurso, el postulante ganador no se encuentra en ninguna de las causales de impedimento para participar en el concurso público para docente ordinario. Respecto al proceso de calificación de los aspectos externos e internos, de acuerdo al Art. 31° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario, concordado con lo dispuesto en el Art. 34° de la misma norma, el puntaje



mínimo aprobatorio debe ser de 40 puntos; y para determinar si la calificación otorgada por la Comisión de Concurso Público en los aspectos externos es correcta y si se encuentra acorde a lo establecido en el Anexo 01, se ha procedido a la revisión de toda la documentación, y teniendo en cuenta las observaciones, el puntaje obtenido por el ganador, en el aspecto externo, sería de 39.5 y no de 48 como consideró la Comisión de Concurso; sin embargo, atendiendo a que el postulante ha sobrepasado el límite exigido en el Art. 34° del Reglamento, correspondía revisar los demás rubros de la calificación. Respecto a los aspectos internos, conforme se aprecia del cuadro del Resultado Final, el postulante ganador obtuvo el puntaje de 43.50, del cual constituye aspectos subjetivos la evaluación del sílabo, la clase magistral y la entrevista personal, por lo que el puntaje asignado debe ser considerado como correcto; por lo que el postulante ha sobrepasado el puntaje mínimo exigido en los aspectos internos en el Art. 34° de dicho Reglamento. En consecuencia, luego de haberse realizado las correcciones a las observaciones advertidas, el resultado final alcanzado por el postulante ganador sería de 83 puntos; por tanto, atendiendo a que el postulante ganador ha sobrepasado los 40 puntos exigidos para ser declarado ganador del concurso público para docente ordinario, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 59.7 de la Ley Universitaria, que establece: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de la respectiva unidades académicas concernidas"*, concordante con lo establecido en el artículo 113, inciso j) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2018-UNHEVAL, opina que corresponde al Consejo Universitario nombrar al ganador Mg. Aember Angulo Chávez, como Docente Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Contables y Financieras, Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras.

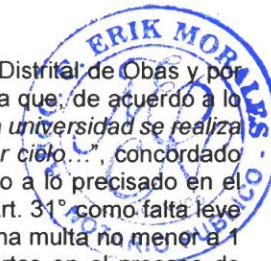
Con el permiso del Rector, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal precisó, en este caso, que al momento de realizar la sumatoria de los aspectos externos en el informe legal leído, advirtió que la sumatoria real de los aspectos externos es de 41.4 y no de 39.5 como erróneamente lo consignó en su informe legal leído; atendiendo a ello, el puntaje total del postulante ganador sería de 84.90; consecuentemente, pidió que se rectifique el informe legal en lo que corresponde a la sumatoria de los aspectos externos y puntaje total

Acuerdo: Luego de que la Asesora Legal sustentara de manera amplia el caso y su pedido de rectificación por error involuntario, y en mérito al Art. 59, numeral 59.7 de la Ley Universitaria 30220, y el Art. 113, inciso j) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2018-UNHEVAL, el pleno acordó nombrar, a partir del 13.ABR.2018, al Mg. AEMBER ANGULO CHÁVEZ, como DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Contables y Financieras, Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras, propuesto con la Resolución N° 107-2018-UNHEVAL-FCCyF-CF, del 27.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, que lo declaró ganador del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2018, por haber obtenido 84.90 puntos; remitiéndose los files a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones complementarias; disponiendo que el Vicerrector Académico en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, adopten las acciones complementarias para la asignación del código de la plaza como docente nombrado. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.17 Informe N° 303-2018-UNHEVAL/AL, del 11.ABR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante solicitud del 26.MAR.2018, los ex alumnos firmantes del CENFOTEC, piden se les asigne plazas que quedaron desiertas y de los que llegaron fuera de hora al examen de admisión a las diferentes facultades, llevada a cabo el 25 de marzo de 2018, solicitando el ingreso directo. Analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, el ingreso a la UNHEVAL es mediante un examen de admisión y con nota aprobatoria, no existe ingresos directos, tal como se tiene precisado en el Estatuto de la UNHEVAL, en su artículo 331° que establece: *"Son estudiantes de la UNHEVAL, de pre grado quienes habiendo concluido sus estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad y han alcanzado vacantes y se encuentren matriculados"*, por lo que, atendiendo a que se realizó el examen de admisión y no es posible convocar un nuevo proceso de admisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98° de la Ley Universitaria: *"La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo (...)"*, concordado con lo dispuesto en el artículo 335° del Estatuto Universitario, y de acuerdo al Reglamento de Infracción y Sanciones de la SUNEDU, que considera en su Art. 31° como falta leve el convocar a dos exámenes de admisión en un mismo ciclo y sanciona con una multa no menor de 1 UIT y 30 UIT ; opina que se declare improcedente dicha solicitud.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de asignación de vacantes que quedaron desiertas y de los que llegaron fuera de hora al examen de admisión del 25 de marzo de 2018, para su ingreso directo a la UNHEVAL, solicitado por un grupo de ex estudiantes del CENFOTEC; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.18 Informe N° 165-2018-UNHEVAL/AL del 28.MAR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que el Vicerrector Académico, con el Oficio N° 0122-2018-VRACAD-UNHEVAL, de fecha 27.MAR.2018, solicita que, atendiendo a que existe 749 vacantes no cubiertas en la ciudad de Huánuco, y en las secciones descentralizadas no se han cubierto las vacantes ofertadas, se realice un examen de admisión complementaria 2018, a efectos de dar oportunidad de superación a los



jóvenes; solicitud que también es realizada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Obas y por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huácar. Analizado el caso, manifiesta que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98° de la Ley Universitaria, que dice: "La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo...", concordado con lo dispuesto en el Artículo N° 335 del Estatuto Universitario, y de acuerdo a lo precisado en el Reglamento de Infracción y Sanciones de la SUNEDU, que considera en su Art. 31° como falta leve el convocar a dos exámenes de admisión en un mismo ciclo y sanciona con una multa no menor a 1 UIT y 30 UIT; y atendiendo a que si bien es cierto existe vacantes no cubiertas en el proceso de admisión, pero ante la prohibición de la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNHEVAL y estar considerado como falta administrativa sancionable, opina que no resulta posible convocar a un nuevo examen de admisión en el presente Ciclo, ya que en caso de realizarlo estaríamos siendo pasibles de una sanción por parte de la SUNEDU.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó determinar que no resulta procedente convocar a un Examen Complementario 2018 para cubrir las vacantes no cubiertas en el proceso de admisión 2018-II, porque sería un segundo examen de admisión en un solo ciclo y contradice a las normas legales expuestas; consecuentemente, declarar improcedente la petición de los alcaldes de las municipalidades distritales de Obas y de Huácar. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.19 Informe N° 266-2018-UNHEVAL-AL, del 02.ABR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante solicitud de fecha 18.ENE.2018, el administrado Abel Palomino Rivera, solicita reconocimiento como alumno matriculado del quinto año de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, en el año académico 2017, sustentando su petición que asistió durante el año académico 2017, como alumno regular a las prácticas pre profesionales del curso de Televisión del quinto año y cuenta nota aprobatoria en el Registro de Notas del profesor Mg. Frederik Jara Torrejón, puesto que por un descuido no realizó los trámites correspondientes en su debida oportunidad para estar registrado en el sistema de matriculados de la Universidad. Revisado el expediente, informa que mediante el Informe N° 01-MG.F.J.T UNHEVAL, de fecha 24 de enero de 2018, el docente Frederik Jara Torrejón, informa que el alumno Abel Palomino Rivera, desarrolló sus prácticas en el año 2017, por dos meses, de acuerdo al Reglamento de Prácticas, cuya nota se sube al sistema en el mes de diciembre, y al querer subir la nota al sistema e indagar, el alumno no se había matriculado, sino que lo había dejado en trámite de matrícula; asimismo, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, precisa que el referido estudiante tiene pendiente por aprobar la asignatura de 504 prácticas pre profesionales en Comunicación, con lo cual egresaría; del mismo modo, ha realizado el pago por matrícula en el año académico 2017, realizó el trámite de preinscripción por el sistema en 2017 para subsanación de la asignatura pendiente, pero el Departamento Académico de la Facultad no le asignó el docente, por lo que no se materializó la inscripción de la asignatura, y que era de conocimiento del estudiante que las asignaturas de prácticas no pueden llevarse como dirigido ni como subsanación, por lo que el estudiante debió haber llevado con inscripción regular en el 2017. Analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, es de apreciarse que el docente para aceptar al alumno en el curso de Práctica Pre Profesional en Comunicación Televisiva, debió haber tomado conocimiento previamente si el alumno **Abel Palomino Rivera** estaba matriculado o no y no darse cuenta al momento de insertar las notas al sistema que el alumno no estaba matriculado, por lo que, opina que debe remitirse copia de todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a sus funciones respecto al docente. Respecto a la situación del alumno, opina que debe tenerse en consideración que ha llevado el referido curso, y según el Informe N° 01-MG.F.J.T UNHEVAL, del docente en mención, tiene nota aprobatoria, pero faltaría que se registre en el sistema; es decir, los hechos ya se han consumado, por lo que, de acuerdo al numeral 12.3, del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444, que establece: "En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto...", por lo que, corresponde autorizar la matrícula excepcional y en forma extemporánea, en el año académico 2017, del alumno **Abel Palomino Rivera** y su inscripción en el curso de Práctica Pre Profesional de Comunicación Televisiva, que corresponde al quinto año de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social; consecuentemente, autorizar al docente Frederik Jara Torrejón a registrar en el sistema la nota obtenida por el alumno en mención.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó autorizar la matrícula excepcional y en forma extemporánea, en el año académico 2017, del alumno Abel Palomino Rivera, de la EP de Ciencias de la Comunicación Social; y su inscripción en el curso de Práctica Pre Profesional de Comunicación Televisiva que corresponde al quinto año de estudios; consecuentemente, autorizar al docente Frederik Jara Torrejón a registrar en el sistema la nota obtenida por el alumno en mención; asimismo, remitir copia de todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones respecto al docente Mg. Frederik Jara Torrejón, por haber aceptado evaluar a un alumno no matriculado en el año correspondiente. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.20 Oficio N° 052-2018-UNHEVAL-FDyCP-D, del 06.ABR.2018, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien pone de conocimiento del Consejo Universitario la Resolución N° 022-2018-UNHEVAL-FDyCP/CF, del 06.ABR.2018, que declaró improcedente, por acuerdo del Consejo de Facultad, la petición del Mg. Víctor Torres Salcedo, de postular a plaza de DOCENTE



EXTRAORDINARIO en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, en mérito a que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha asignado plazas de docentes extraordinarios en la UNHEVAL; decisión adoptada en mérito al informe del Director de Departamento Académico y Presidente de la Comisión de Docente Extraordinario.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó devolver el documento al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solicitándole haga llegar la notificación de la Resolución N° 022-2018-UNHEVAL-FDyCP/CF, del 06.ABR.2018, al interesado Mg. Víctor Torres Salcedo; asimismo, informar si existe recurso administrativo alguno contra el referido acto administrativo, para que, previo informe legal, sea visto nuevamente por el Consejo Universitario.

- 3.21 Informe N° 292-2018-UNHEVAL/AL, del 04.ABR.2018, del Abog. Ying Santos Hinostriza, Asesor Legal, quien emite opinión legal respecto al Escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2018, por el servidor CAS Lenin Víctor Espinoza Alvarado, solicitando cubrir plaza vacante por suplencia, según los fundamentos que expone; al respecto manifiesta que, en principio, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes. Es así que el régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM -modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; **otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral**; por otro lado, el artículo 7° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en lo que respecta a la modificación contractual en la Contratación Administrativa de Servicios, refiere que: "**Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada**"; y el artículo 11° del acotado cuerpo normativo en lo referido a la suplencia y las acciones de desplazamiento, prescribe que: "**Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:** a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la ciudad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o el país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad". Bajo esa premisa normativa, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, ha señalado que **en el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios. Siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728. En esos supuestos, el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, dejando sus funciones para desarrollar las otras o en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728; y líneas más adelante precisas que: "(...) 2.14 Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas e términos amplios. En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad". En el mismo sentido, la referida Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVICIO CIVIL se ha pronunciado en el Informe Técnico N° 1446-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de diciembre de 2017, ante la consulta efectuada por la Unidad de Remuneraciones de la UNHEVAL, por Oficio N° 220-2017-OPER/UR/UNHEVAL, de fecha 10 de noviembre de 2017, en el que señala textualmente: "(...) 3.4 En el marco del Decreto Legislativo N° 276, el encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual, se autoriza a los servidores de carrera y a los servidores contratados bajo dicho régimen laboral cuyo vínculo sea en virtud de la Ley N° 24041, el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva dentro de la entidad; 3.5 Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pueden ejercer la suplencia en aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a**



una persona por un determinado tiempo con el fin de realizar las funciones de la plaza y en la que, dicha plaza cuenta con titular; 3.6 La acción de desplazamiento de suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o 728; (...); 3.7 Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del contrato administrativo de servicios, como son la remuneración y el plazo de contratación". Por otro lado, por Oficio N° 317-2018-OGRH/J, de fecha 13 de marzo de 2018, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión técnica respecto a la solicitud presentada por el servidor CAS Lenin Víctor Espinoza Alvarado, señalando que: "(...) el servidor Fredy Nilson NOREÑA TELLO, es ganador del concurso interno con el nivel remunerativo SPE, dejando vacante la plaza presupuestada de nivel remunerativo STA, en tal sentido informo que dicha plaza se encuentra vacante y se sugiere que puede ser cubierta por suplencia por el solicitante servidor contratado Abog. Lenin Víctor ESPINOZA ALVARADO, (...)"; en ese sentido, estando a lo señalado, deviene en procedente la solicitud para cubrir plaza vacante por suplencia, postulado por el servidor CAS Lenin Víctor Espinoza Alvarado mediante Escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2018; en consecuencia, se encargue por suplencia al mencionado servidor contratado por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios - CAS la plaza del nivel remunerativo STA, hasta el término del ejercicio presupuestal 2018 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero; precisando que la encargatura por suplencia del referido servidor CAS no modificara o variara el monto de la remuneración que percibe (no generando el derecho al pago diferencial como en el Decreto Legislativo N° 276), y del plazo de vigencia establecido en su Contrato Administrativo de Servicios; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 59.8 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el inciso k) del artículo 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, corresponde que el Consejo Universitario emita pronunciamiento sobre dicha solicitud.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar **PROCEDENTE** la solicitud para cubrir plaza vacante por suplencia, postulado por el servidor CAS **LENIN VÍCTOR ESPINOZA ALVARADO**, mediante Escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2018; **EN CONSECUENCIA, ENCARGAR POR SUPLENCIA** al mencionado servidor contratado por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios – CAS la plaza del nivel remunerativo STA, hasta el término del ejercicio presupuestal 2018 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero; precisando que dicha encargatura no modifica o varía el monto de la remuneración que percibe (no generando el derecho al pago diferencial como en el Decreto Legislativo N° 276), y del plazo de vigencia establecido en su Contrato Administrativo de Servicios. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.22 Informe N° 299-2018-UNHEVAL/AL, del 03.ABR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al documento de la Dirección de Admisión solicitando a Asesoría Legal opinión legal respecto a las solicitudes de verificación y exhibición de documentos, postulados por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta, en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza; manifestando lo siguiente:

I. **APRECIACIÓN JURÍDICA:**

Del principio de legalidad:

2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la autonomía universitaria:

2.2 El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

De la acumulación de las solicitudes:

2.3 Con Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, la administrada **MIRNA ARIZA RAMOS TORATTO** en representación y en su condición de madre del postulante Jean Piero Sánchez Ramos a la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la modalidad de deportista calificado, solicita la verificación y exhibición de los documentos de la evaluación de los postulantes Marco Ramsés Aníbal López y Linda Belén Muñoz Baldeon, a fin de "(...) la corrección al proceso de calificación para la asignación de la vacante de la Facultad de Ciencias Administrativas y otorgar la vacante a mi hijo JEAN PIERO SANCHEZ RAMOS, (...)".

2.4 Por Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, la administrada **MILKA EDITH ESPINOZA ACOSTA** en representación y en su condición de madre del postulante Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza a la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la modalidad de deportista calificado, solicita la verificación y exhibición de los documentos de la



evaluación de los postulantes Marco Ramsés Anibal López y Linda Belén Muñoz Baldeon, a fin de "(...) la corrección al proceso de calificación para la asignación de la vacante de la Facultad de Ciencias Administrativas y otorgar la vacante a mi hijo ALEJANDRO WILFREDO ALMONACID ESPINOZA, (...)".

- 2.5 De lo que se advierte que, ambas solicitudes guardan conexión; por consiguiente y, con el propósito de que se les tramite en un mismo expediente y en aplicación del Principio de Celeridad, consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del TUO, se procede a acumular las solicitudes presentadas por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del mismo cuerpo normativo, que prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."

De la adecuación de las solicitudes a recursos impugnativos:

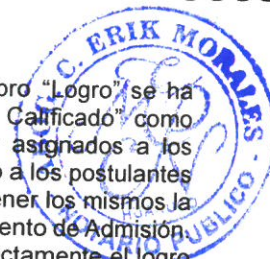
- 2.6 De acuerdo al numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por el Principio de Informalismo, "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; de lo que, se anota que el Principio de Informalismo permite al administrado lograr la admisión de sus pedidos, el reconocimiento de los hechos alegados y lograr el éxito de su pretensiones salvando mediante diversas técnicas su omisión incurrida en aspectos formales no atendidos en un momento.
- 2.7 Revisado el contenido de los Escritos presentados en fecha 06 de marzo de 2018, se advierte que la fundamentación de los mismos están referidos a cuestionar los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzaron vacante los postulantes Marco Ramsés Anibal López y Linda Belén Muñoz Baldeon; por lo que, en aplicación del Principio de Informalismo, deben **adecuarse** las solicitudes de verificación y exhibición de documentos, presentadas por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta en representación de sus hijos y postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Wilfredo Almonacid Espinoza, a un **recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Facultad de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado.**

Del pronunciamiento de los recursos de apelación:

- 2.8 En principio, cabe señalar que el Proceso de Admisión a las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL se encuentra normado por el **Reglamento General de Admisión 2018 - II de la UNHEVAL**, aprobado con **Resolución Consejo Universitario N° 388-2018-UNHEVAL**, de fecha 19 de enero de 2018, estableciéndose en el Capítulo V las modalidades de ingreso y el examen de selección general, siendo que en el artículo 18° se establecen las modalidades de ingreso.
- 2.9 Al respecto, en el inciso l) se estipula la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, estableciéndose como requisitos de postulación que: "Los postulantes por esta modalidad deben acreditar su condición de deportista calificado y destacado con documentos originales, de acuerdo a cada condición y mostrando únicamente su mejor título o marca obtenida para la modalidad a la que postulara", precisándose más adelante que: "Es requisito indispensable obtener nota aprobatoria mínima de 10.5 en el examen de aptitud académica. Para la asignación de la vacante se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido por la Ley del Deporte. En caso de empate en la misma categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica", es así que líneas más adelante señala que: "En concordancia con la Ley del Deporte, para la asignación de vacantes, se tendrá en cuenta el siguiente orden: 1° Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN), 2° Deportistas Calificados (DC), 3° Deportistas Destacados Nacionales, 4° Deportistas Destacados Macrorregionales, 5° Deportistas Destacados de la Región Huánuco"; significando ello que la primera oportunidad para cubrir vacantes lo tiene el deportista calificado de alto nivel que haya obtenido nota aprobatoria, en caso de no existir deportista calificado de alto nivel o este no tenga nota aprobatoria, la vacante se asigna al deportista calificado que obtuvo nota aprobatoria y en caso de no existir deportista calificado o no tenga nota aprobatoria el postulante, la vacante se otorga al deportista destacado nacional, así sucesivamente, siendo excluyente uno de otro.
- 2.10 De lo que se desprende que para la asignación de vacantes por la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados la Comisión de Admisión debe observar obligatoriamente la prelación que establece la Ley del Deporte, descrito en el párrafo anterior, a efectos de establecer el logro alcanzado por los postulantes en esta modalidad.
- 2.11 Revisado los expedientes de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza se aprecia que mediante los **Oficios N° 959 y N° 956-2017-P/IPD, de fechas 05 de diciembre de 2017**, el Instituto Peruano del Deporte a través de su Presidente, Oscar Fernández Cáceres, le otorgó a los postulantes la condición de "**Deportistas Calificados**" y **asimismo ambos postulantes obtuvieron nota aprobatoria**, hecho que no ha sido observado por la Comisión de Admisión conforme se advierte de los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzaron vacante los postulantes Marco

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]



Ramsés Anibal López y Linda Belén Muñoz Baldeon, en la que en el rubro "Logro" se ha considerado a los postulantes con el Logro: "Nacional" y no "Deportista Calificado" como correspondía; consecuentemente, las vacantes no les correspondían ser asignados a los postulantes Marco Ramsés Anibal López y Linda Belén Muñoz Baldeon, sino a los postulantes Jean Piero Sanchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza, por tener los mismos la condición de Deportista Calificado, y de acuerdo a los precisado en el Reglamento de Admisión.

- 2.12 Bajo ese panorama, y siendo que la Comisión de Admisión no calificó correctamente el logro obtenido por los postulantes Jean Piero Sanchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza, conforme se ha descrito en el numeral 2.11, corresponde declararse FUNDADO los recursos de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018-II de la EP de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado, postulado por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta, en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sanchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza, mediante los escritos presentados en fechas 06 de marzo de 2018; EN CONSECUENCIA, se opina que el Consejo Universitario declare ingresantes a los postulantes Jean Piero Sanchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza, y se disponga que la Dirección de Admisión, le emita la constancia de ingreso respectiva; asimismo, también se autorice la matrícula extemporánea de ambos postulantes.

Situación de los postulantes MARCO RAMSÉS ANIBAL LÓPEZ Y LINDA BELEN MUÑOZ BALDEÓN:

- 2.13 Que, tal como se tiene precisado en los considerandos anteriores, se encuentra establecido que, a los postulantes **MARCO RAMSÉS ANIBAL LÓPEZ y LINDA BELEN MUÑOZ BALDEÓN**, no se les debió haber asignado vacantes, por cuanto existían postulantes que tenían la condición de deportistas calificados y habían aprobado el examen de admisión, mientras ellos tenían la condición de deportistas nacionales.
- 2.14 Que, la asignación de vacantes a los postulantes MARCO RAMSÉS ANIBAL LÓPEZ y LINDA BELEN MUÑOZ BALDEÓN, se ha realizado transgrediendo el Art. 18°, inciso l) del Reglamento de Admisión, en el cual se estipula la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, estableciéndose como requisitos de postulación que: "Los postulantes por esta modalidad deben acreditar su condición de deportista calificado y destacado con documentos originales, de acuerdo a cada condición y mostrando únicamente su mejor título o marca obtenida para la modalidad a la que postulara", precisándose más adelante que: "Es requisito indispensable obtener nota aprobatoria mínima de 10.5 en el examen de aptitud académica. Para la asignación de la vacante se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido por la Ley del Deporte. En caso de empate en la misma categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica"; es así que líneas más adelante señala que: "En concordancia con la ley del Deporte, para la asignación de vacantes, se tendrá en cuenta el siguiente orden: 1° Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN); 2° Deportistas Calificados (DC); 3° Deportistas Destacados Nacionales; 4° Deportistas Destacados Macrorregionales; 5° Deportistas Destacados de la Región Huánuco".
- 2.15 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10°, inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad d pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; en el presente caso, existe transgresión de una norma reglamentaria que es el Reglamento de Admisión, el cual lesiona el derecho fundamental del derecho a la educación, al permitir que se considere como ingresantes a postulantes que no cumplen con los requisitos por la modalidad de Deportista Calificado, consecuentemente, se debe iniciar el procedimiento de nulidad de oficio.
- 2.16 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 211.2° del TUO de Procedimiento Administrativo General: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En caso, de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; por lo cual debe otorgarse un plazo de 5 días a los representantes legales de los menores Marco Ramsés Anibal López y Linda Belén Muñoz Baldeon, con la resolución a emitirse para que hagan valer su derecho de defensa sobre la asignación de vacantes sin tener la condición de deportistas calificados.

De las responsabilidades administrativas:

- 2.17 Que, advirtiéndose en el caso de autos que, se ha evidenciado que en la asignación de vacantes en el examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado, no se ha tenido en cuenta el orden de prelación que establece la Ley del Deporte para la calificación de los deportistas calificados y deportistas destacados, el cual se encuentra establecido en el artículo 18° del Reglamento General de Admisión 2018 - II de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 388-2018-UNHEVAL, de fecha 19 de enero de 2018, y la demora en el trámite de las solicitudes presentadas por los postulantes, corresponde



que estos hechos sean puestos en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, referente a estos hechos.

Acuerdo: Luego de la deliberación y previo a la decisión por el Consejo Universitario, el pleno acordó derivar el expediente al Director de Admisión a efectos de que realice su informe técnico sobre las solicitudes de verificación realizadas por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta, en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza; cuyo informe técnico será sustentado en la sesión ordinaria de Consejo Universitaria a llevarse a cabo en los próximos días.

3.23 Informe N° 300-2018-UNHEVAL/AL, del 03.ABR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al documento de la Dirección de Admisión solicitando a Asesoría Legal opinión legal respecto al recurso de reconsideración contra los resultados del examen de admisión 2018-II de la EP de Arquitectura, por la modalidad de Deportista Calificado, interpuesto por la postulante Kiara Odalíz Díaz Sánchez, manifestando lo siguiente:

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 Que, el artículo 217° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."; **SIN EMBARGO ATENDIENDO A QUE DE ACUERDO AL PRESENTE CASO CORRESPONDE QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO ASIGNE UNA VACANTE A FAVOR DEL POSTULANTE DIAZ SANCHEZ, KIARA ODALIZ; DEBE ENTENDERSE EL RECURSO COMO UN RECURSO DE APELACION Y SEA EL CONSEJO UNIVERSITARIO QUIEN RESUELVA EL MISMO.**
- 2.3 Que, con Formulario Único de Trámite N° 0399888, de fecha 06 de marzo de 2018, la postulante Kiara Odalíz Díaz Sánchez interpone recurso de reconsideración contra los resultados del examen de admisión 2018 -II de la Escuela Profesional de Arquitectura por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzo vacante la postulante Dayan Yasmin Capcha Cárdenas, alegando que: "(...). Según el cuadro de evaluación en el campo de logro se me considero como logro macro regional sin embargo la suscrita es de cargo nacional como se acredita en los documentos presentados en el expediente. (...)"; **ES DECIR QUE LA POSTULANTE RECLAMA LA VACANTE POR SER DEPORTISTA NACIONAL y POR SER DEPORTISTA CALIFICADO NACIONAL, NO CUMPLIENDO CON LA PRIMERA CONDICION; SIN EMBARGO DE LOS ACTUADOS SE APRECIA QUE LA POSTULANTE CUMPLE CON TENER LA CONDICION DE DEPORTISTA CALIFICADO, TAL COMO SE VA A PASAR A EXPONER EN LOS CONSIDERANDOS SIGUIENTES.**
- 2.4 Que, en principio, cabe señalar que el Proceso de Admisión a las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL se encuentra normado por el **Reglamento General de Admisión 2018 - II de la UNHEVAL**, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 388-2018-UNHEVAL, de fecha 19 de enero de 2018, estableciéndose en el Capítulo V las modalidades de ingreso y el examen de selección general, siendo que en el artículo 18° se establecen las modalidades de ingreso.
- 2.5 Que, el inciso l) del Reglamento de Admisión estipula la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, estableciéndose como requisitos de postulación que: **Los postulantes por esta modalidad deben acreditar su condición de deportista calificado y destacado con documentos originales, de acuerdo a cada condición y mostrando únicamente su mejor título o marca obtenida para la modalidad a la que postulara... Los deportistas a nivel escolar que obtienen resultados a nivel nacional (1°, 2° y 3° lugar), se les considerará deportista calificado...**, precisándose más adelante que: "Es requisito indispensable obtener nota aprobatoria mínima de 10.5 en el examen de aptitud académica. Para la asignación de la vacante se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido por la Ley del Deporte. En caso de empate en la misma categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica", es así que líneas más adelante señala que: "En concordancia con la Ley del Deporte, **para la asignación de vacantes, se tendrá en cuenta el siguiente orden: 1° Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN), 2° Deportistas Calificados (DC), 3° Deportistas Destacados Nacionales, 4° Deportistas Destacados Macrorregionales, 5° Deportistas Destacados de la Región Huánuco**"; **POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO SE TIENE QUE LA POSTULANTE DIAZ SANCHEZ KIARA ODALIZ, OBTUVO EL SEGUNDO PUESTO BASQUÉTBOL -CATEGORIA "C" DAMAS (2016) JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES (ETAPA INSTITUCIONES EDUCATIVAS) Y COMO TAL DE ACUERDO AL REGLAMENTO DEBIO HABERSIDO CONSIDERADA DEPORTISTA CALIFICADO Y ATENDIENDO A QUE LA NOTA OBTENIDA HA SIDO DE 16.50; CORRESPONDIA QUE LA VACANTE LE SEA ASIGNADA Y MAS NO AL POSTULANTE CAPCHA CARDENAS.**

DAYAN YASMIN QUIEN TIENE LA CONDICION DE DEPORTISTA NACIONAL, ELLO EN VIRTUD A QUE LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS TIENEN PREFERENCIA EN LA ASIGNACION DE VACANTES SIEMPRE QUE HAYAN OBTENIDO NOTA APROBATORIA.

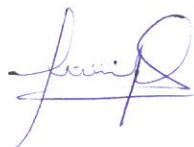

- 2.6 Que, en el presente caso obra original de la Constancia, de fecha 08 de febrero de 2018, por el cual la Directora de la Institución Educativa Privada "AMADEUS MOZART" - Huánuco da cuenta que la postulante durante su permanencia en la Institución Educativa obtuvo el 2º puesto en los Juegos Deportivos Escolares Nacionales (Etapa Instituciones Educativas) en la disciplina de Basquetbol, documento que resulta idóneo para acreditar su condición de deportista escolar, tanto más que en el reglamento no se precisa la forma de acreditar está condición.
- 2.7 Bajo esta consideración deviene en fundado el recurso de reconsideración contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Arquitectura por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzo vacante la postulante Dayan Jasmin Capcha Cárdenas, interpuesto por la postulante Kiara Odaliz Díaz Sánchez mediante Formulario Único de Tramite N° 0399888, de fecha 06 de marzo de 2018.

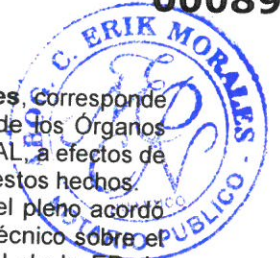
RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE VACANTE AL POSTULANTE CAPCHA CARDENAS DAYAN YASMIN:

- 2.8 Que, tal como se tiene precisado en los considerandos anteriores, se encuentra establecido que, **EL POSTULANTE CAPCHA CARDENAS DAYAN YASMIN, NO SE LES DEBIÓ HABER ASIGNADO VACANTE POR CUANTO EXISTÍA UNA POSTULANTE QUE TENÍAN LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA CALIFICADO Y HABIAN APROBADO EL EXAMEN DE ADMISIÓN, MIENTRAS EL POSTULANTE CAPCHA CARDENAS, DAYAN YASMIN TENÍAN LA CONDICIÓN DE DEPORTISTAS NACIONALES Y DE ACUERDO A LA PRELACIÓN DE ASIGNACIÓN DE VACANTES NO LE CORRESPONDÍA INGRESAR A LA UNHEVAL..**
- 2.9 Que, la asignación de Vacante al postulante CAPCHA CARDENAS, DAYAN YASMIN, se ha realizado transgrediendo el artículo 18º inciso I) del Reglamento de Admisión en la cual se estipula la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, estableciéndose como requisitos de postulación que: **"Los postulantes por esta modalidad deben acreditar su condición de deportista calificado y destacado con documentos originales, de acuerdo a cada condición y mostrando únicamente su mejor título o marca obtenida para la modalidad a la que postulara"**, precisándose más adelante que: **"Es requisito indispensable obtener nota aprobatoria mínima de 10.5 en el examen de aptitud académica. Para la asignación de la vacante se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido por la Ley del Deporte. En caso de empate en la misma categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica"**, es así que líneas más adelante señala que: **"En concordancia con la Ley del Deporte, para la asignación de vacantes, se tendrá en cuenta el siguiente orden: 1º Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN), 2º Deportistas Calificados (DC), 3º Deportistas Destacados Nacionales, 4º Deportistas Destacados Macrorregionales, 5º Deportistas Destacados de la Región Huánuco"**.
- 2.10 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; en el presente caso existe transgresión de una norma reglamentaria que es el Reglamento de Admisión, el cual lesiona el derecho fundamental del derecho a la educación, al permitir que se considere como ingresantes a postulantes que no cumplen con los requisitos por la modalidad de Deportista Calificado, consecuentemente se debe iniciar el procedimiento de nulidad de oficio.
- 2.11 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 211.2º del TUO de Procedimiento Administrativo General: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; **POR LO CUAL DEBE OTORGARSE UN PLAZO DE 5 DÍAS A LOS REPRESENTANTES LEGALES AL POSTULANTE CAPCHA CARDENAS, DAYAN YAZMIN; CON LA RESOLUCION LEGALES PARA QUE HAGAN VALER SU DERECHO DE DEFENSA SOBRE LA ASIGNACION DE VACANTES SIN TENER LA CONDICION DE DEPORTISTAS CALIFICADOS.**

De las responsabilidades administrativas:

- 2.12 Que, advirtiéndose en el caso de autos que, se ha evidenciado que en la asignación de vacantes en el examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado, no se ha tenido en cuenta el orden de prelación que establece la Ley del Deporte para la calificación de los deportistas calificados y deportistas destacados, el cual se encuentra establecido en el artículo 18º del Reglamento General de Admisión 2018 - II de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 388-2018-UNHEVAL, de fecha 19 de enero de 2018





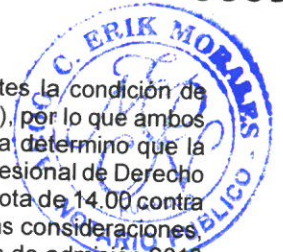
y la demora en el trámite de las solicitudes presentadas por los postulantes, corresponde que estos hechos sean puestos en conocimiento de la Secretaria Técnica de los Organos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, referente a estos hechos.

Acuerdo: Como el caso anterior, previo a la decisión por el Consejo Universitario, el pleno acordó derivar el expediente al Director de Admisión a efectos de que realice su informe técnico sobre el recurso de reconsideración contra los resultados del examen de admisión 2018-II de la EP de Arquitectura, por la modalidad de Deportista Calificado, interpuesto por la postulante Kiara Odaliz Díaz Sánchez; cuyo informe técnico será sustentado en la sesión ordinaria de Consejo Universitaria a llevarse a cabo en los próximos días.

3.24 Informe N° 301-2018-UNHEVAL-AL, del 03.ABR.2018, de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y del Abog. Ying Santos Hinostroza, de Asesoría Legal, quienes emiten opinión respecto al recurso de reclamación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzó vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la administrada María Blanca Flores Javier, madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores; manifestando, luego de hacer referencia al principio de legalidad y de autonomía universitaria, que de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se tiene que con Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, la administrada María Blanca Flores Javier, en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores, a la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la modalidad de deportista calificado, interpone recurso de reclamación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzo vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, alegando que: "(...). Se ha asignado la vacante a Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado sin tener en cuenta lo establecido en el Reglamento General de Admisión, ya que no se ha respetado el orden de prelación establecido en la Ley del Deporte y que tampoco hubo ningún empate en la misma categoría para tomarse en cuenta la nota de aptitud académica. (...);" asimismo, precisa que contra los actos administrativos se puede ejercer la facultad de contradicción (artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - en adelante TUO) mediante los recursos impugnativos (reconsideración, apelación y revisión); ahora bien, lo establecido en el inciso 227.2 del artículo 227° del mismo cuerpo normativo hace referencia a las reclamaciones, mas no al recurso de reclamación que ha planteado la administrada, como se advierte de lo dispuesto en el inciso 227.1 del artículo 227° del TUO que señala: "El procedimiento trilateral es el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley". De otro lado, es de ahondar que, **los recursos de reclamación son propios de otros contextos normativos (organismos públicos) tales como la administración tributaria**, la cual envuelve un contexto totalmente diferente al planteado por la administrada; siendo esto así, y a efectos de que esta exigencia formal en el recurso interpuesto no constituya un obstáculo para resolver dicho recurso, en aplicación del Principio de Informalismo, estipulado en el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del citado cuerpo normativo, que prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; corresponde adecuarse el recurso de reclamación interpuesto, a un **recurso de apelación**. En ese sentido, respecto al pronunciamiento del recurso de apelación, en principio, señala que el Proceso de Admisión a las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL se encuentra normado por el **Reglamento General de Admisión 2018 - II de la UNHEVAL**, aprobado con **Resolución Consejo Universitario N° 388-2018-UNHEVAL**, de fecha 19 de enero de 2018, estableciéndose en el Capítulo V las modalidades de ingreso y el examen de selección general, siendo que en el artículo 18° se establecen las modalidades de ingreso. Al respecto, en el inciso I) se estipula la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, estableciéndose como requisitos de postulación que: "Los postulantes por esta modalidad deben acreditar su condición de deportista calificado y destacado con documentos originales, de acuerdo a cada condición y mostrando únicamente su mejor título o marca obtenida para la modalidad a la que postulara", precisándose más adelante que: "Es requisito indispensable obtener nota aprobatoria mínima de 10.5 en el examen de aptitud académica. Para la asignación de la vacante se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido por la Ley del Deporte. En caso de empate en la misma categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica", es así que líneas más adelante señala que: "En concordancia con la Ley del Deporte, para la asignación de vacantes, se tendrá en cuenta el siguiente orden: 1° Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN), 2° Deportistas Calificados (DC), 3° Deportistas Destacados Nacionales, 4° Deportistas Destacados Macrorregionales, 5° Deportistas Destacados de la Región Huánuco". De lo que se desprende que para la asignación de vacantes por la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados la Comisión de Admisión debe observar obligatoriamente la prelación que establece la Ley del Deporte, descrito en el párrafo anterior, a efectos de establecer el logro alcanzado por los postulantes en esta modalidad, y en caso de empate en categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica. Revisado los expedientes de los postulantes Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado y Tommy Clifford Aliaga Flores, se aprecia que el Instituto Peruano del Deporte

Handwritten signatures in blue ink on the left margin of the document.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document.



a través de su Presidente, Oscar Fernández Cáceres, otorgó a ambos postulantes la condición de "Deportistas Calificados" (Oficio N° 024-2018-P/IPD y Oficio N° 954-2017-P/IPD), por lo que ambos tienen la misma categoría; en ese sentido, la nota obtenida en aptitud académica determinó que la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado alcance la vacante en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado al haber obtenido la nota de 14.00 contra la nota de 13.50 obtenida por el postulante Tommy Clifford Aliaga Flores. Bajo estas consideraciones, deviene en improcedente el recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzó vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la administrada.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Adecuar el recurso de reclamación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por la Modalidad de Deportista Calificado, en la que alcanzó vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la administrada **MARÍA BLANCA FLORES JAVIER**, en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores, mediante el Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, a un recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por la Modalidad de Deportista Calificado, en la que alcanzó vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la mencionada administrada en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores.
2. Declarar improcedente el recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por la Modalidad de Deportista Calificado, en la que alcanzó vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la administrada **MARÍA BLANCA FLORES JAVIER** en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores, mediante el Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018.
3. Declarar agotada la vía administrativa con la emisión del acto administrativo, de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.25 Informe N° 320-2018-UNHEVAL-AL, del 12.ABR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la Resolución N° 007-2018-UNHEVAL/FCAT-CF, del 05.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, que aprobó el Informe de la Comisión de Concurso Público de Plaza para Docente Ordinario para Nombramiento 2018 de la EP de Ciencias Administrativas, y propuso el nombramiento del Mg. Juan Carlos Rojas Matos, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, para dicha Escuela, por haber ganado el concurso público y obtenido el puntaje de 55.72 puntos; manifestando que, revisado el file, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos, el postulante ganador cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Art. 6° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario; asimismo, respecto a la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo al Art. 15° del referido Reglamento de Concurso, el postulante ganador también ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho artículo; respecto a impedimentos para concursar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del mismo Reglamento de Concurso, el postulante ganador no se encuentra en ninguna de las causales de impedimento para participar en el concurso público para docente ordinario. Respecto al proceso de calificación de los aspectos externos e internos, de acuerdo al Art. 31° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario, concordado con lo dispuesto en el Art. 34° de la misma norma, el puntaje mínimo aprobatorio debe ser de 40 puntos; y para determinar si la calificación otorgada por la Comisión de Concurso Público en los aspectos externos es correcta y si se encuentra acorde a lo establecido en el Anexo 01, se ha procedido a la revisión de toda la documentación, y en lo que corresponde a *reconocimientos de universidades*, se le consideró puntaje del cargo de Coordinador, cuando no debió considerarse, porque no se encuentra considerando en nuestro Reglamento; asimismo, en cuanto al rubro *miembros de comisiones*, lo correcto era considerar solo tres resoluciones en la que consta que cumplió sus funciones como miembro de la comisión, y no debió considerarse los demás puntajes por cuanto no hay conformidad de sus funciones; por tanto, teniendo en cuenta las observaciones, el puntaje obtenido por el ganador sería de 21.35 y no de 23.55 como consideró la Comisión de Concurso; sin embargo, atendiendo a que el postulante ha sobrepasado el límite exigido en el Art. 34° del Reglamento, correspondía revisar los demás rubros de la calificación. Respecto a los aspectos internos, conforme se aprecia del cuadro del Resultado Final, el postulante ganador obtuvo el puntaje de 32.17, del cual constituye aspectos subjetivos la evaluación del sílabo, la clase magistral y la entrevista personal, por lo que el puntaje asignado debe ser considerado como correcto; respecto al examen de conocimiento, el postulante ha obtenido el puntaje de 5.00, considerándose que ha sobrepasado el puntaje mínimo exigido en los aspectos externos en el Art. 34° de dicho Reglamento. En consecuencia, luego de haberse realizado las correcciones a las observaciones advertidas, el resultado final alcanzado por el postulante sería de 54.02 puntos; sin embargo, no se puede adjudicar por ahora la plaza a dicho postulante, en atención a que la postulante que ha quedado en segundo lugar tiene un puntaje consolidado de 55.12 y no teniendo a la vista su file, Asesoría Legal no puede emitir informe alguno, más aún que, de acuerdo a

lo informado por el Decano, la postulante ha recabado su file; en ese sentido, opinó que el Consejo Universitario autorice que se requiera a la postulante Luz Mery Nolasco Bravo, la presentación de sus files presentados para el Concurso Público de Plazas Docentes Ordinario 2018, y luego se determine a quién corresponde adjudicarse la plaza para nombramiento.

Acuerdo: Luego de la deliberación y ante las observaciones planteadas por la Oficina de Asesoría Legal, el pleno acordó devolver todo lo actuado a la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, a efectos de que el Consejo de Facultad realice la revisión de la calificación del proceso del Concurso Público de Plazas Docentes para Nombramiento de la EP de Ciencias Administrativas 2018, y adopte las acciones correctivas, de ser el caso.

En esta parte de la sesión, por acuerdo del pleno, se hizo presente el Abog. Ying Santos Hinostroza, para que explicara de manera amplia el siguiente caso.

3.26 Informe N° 164-2018-UNHEVAL/AL, del 16.MAR.2018, del Abog. Ying Santos Hinostroza, Asesor Legal, quien emite opinión respecto al Escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2017, por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, pidiendo el cese de actos de hostilización laboral relacionado al pago de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2017; y ante dicha solicitud, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 1417-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 21 de diciembre de 2017, requirió a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informe documentado sobre el pago de remuneraciones al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid; y en respuesta, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 005-2018-OPER/JP, informa de manera documentada respecto al pago de remuneraciones al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid. En ese sentido, analizado el caso, opina lo siguiente:

I. APRECIACIÓN JURÍDICA:

1. Del principio de legalidad:

2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2. De la autonomía universitaria:

2.2 El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

3. Del pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de licencia sindical con goce remuneraciones:

2.3 Al respecto, mediante Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 01 de setiembre de 2016, se resolvió declarar inadmisibile la solicitud de licencia sindical con goce remuneraciones, desde el 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, postulada por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.

2.4 Posteriormente por Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de junio de 2017, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid contra la Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI, y asimismo que el administrado se reincorpore a su centro de labores, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la resolución, debiéndose constituir a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la UNHEVAL, para que el Jefe del área antes mencionada, de acuerdo a la necesidad de servicio de la UNHEVAL, disponga a dependencia donde deberá ser reincorporado.

2.5 Por último, mediante Resolución Consejo Universitario N° 3167-2017-UNHEVAL, de fecha 15 de setiembre de 2017, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid contra la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, posteriormente rectificadas e integradas por Resolución Consejo Universitario N° 3444-2017-UNHEVAL, de fecha 04 de octubre de 2017.

2.6 En virtud a que con la precitada resolución administrativa se agotó la vía administrativa, esta Oficina con Informe N° 1550-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 01 de diciembre de 2017, opinó en los siguientes términos: "3.1 Que, la Dirección General de Administración a través de su área correspondiente solamente realice el pago de su remuneración al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid por los días efectivamente laborados a partir del 04 de mayo de 2016, al haberse desestimado la solicitud de licencia sindical con goce remuneraciones, desde el 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017 (Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI), y emitido pronunciamiento definitivo en el presente caso (Resolución Consejo Universitario N° 3167-2017-UNHEVAL, posteriormente rectificadas e integradas por Resolución Consejo Universitario N° 3444-2017-UNHEVAL)"; para lo cual tuvo en cuenta asimismo lo señalado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el Oficio N° 1566-2017-OPER/JRH, de fecha 16 de octubre de 2017, y los documentos que se adjuntaron a este.

2.7 Posteriormente, mediante Oficio N° 0005-2018-OPER/JP, de fecha 04 de enero de 2018, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa que de acuerdo a lo ordenado por la Dirección General de Administración mediante Proveído N° 12417-2017-DIGA, y a lo

informado por la Unidad de Escalafón y Control respecto a la inasistencia a su centro de labores del administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, no se hizo efectivo el pago de remuneraciones al administrado de los meses de noviembre y diciembre de 2017.

4. **De la presentación en copia simple del Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI y del Escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2017:**
- 2.8 Ante lo cual, mediante Escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2017, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid solicita el cese de actos de hostilización laboral consistente en el no pago de sus remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2017, adjuntando para tal fin copias simples del Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, y del Escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Consejo Universitario N° 3444 y N° 3167-2017-UNHEVAL, de fechas 04 de octubre y 15 de setiembre de 2017, y la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de junio de 2017, a efectos de que se reanude el pago de su remuneración.

5. **Del caso en concreto:**

- 2.9 En principio cabe señalar que, la protección del pago de la remuneración del trabajador, tanto en su oportunidad como en el monto acordado, se encuentra regulado en el primer párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de los trabajadores "(...) a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual", y asimismo al "(...) pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador."
- 2.10 De lo que se desprende que, el citado artículo reconoce a favor del trabajador el derecho al pago de la remuneración por el servicio prestado motivo por el cual, el cumplimiento oportuno de esta obligación laboral implica que el empleador cumpla con pagar el mismo de manera oportuna.
- 2.11 Sin embargo, no toda falta de pago de la remuneración debe ser considerada como un acto de hostilidad debido a que pueden existir razones de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifiquen.
- 2.12 En el caso de autos, se aprecia que a razón de haberse desestimado la solicitud de licencia sindical con goce remuneraciones, desde el 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, postulado por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid (Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI), y emitido pronunciamiento definitivo en el procedimiento administrativo (Resolución Consejo Universitario N° 3167-2017-UNHEVAL, posteriormente rectificadas e integrada por Resolución Consejo Universitario N° 3444-2017-UNHEVAL), se dispuso el pago de su remuneración al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid por los días efectivamente laborados a partir del 04 de mayo de 2016, teniéndose en cuenta que en los meses de noviembre y diciembre de 2017 el administrado no asistió a su centro de labores, motivo por el cual, no se le hizo efectivo el pago por estos meses; de lo que se deduce que la falta de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2017 al administrado se encuentra justificada en la inasistencia a su centro de labores; en ese sentido, no existe hostilización laboral relacionado al pago de remuneraciones como alega el administrativo, por lo que deviene en improcedente la solicitud postulada.
6. **De la suscripción del presente Informe:**
- 2.13 El suscrito emite el presente Informe debido a que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal tiene impedimento de conocer los casos relacionados al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.

Acuerdo: Considerando que el señor Rector pidió abstenerse de pronunciarse sobre la opinión legal, toda vez que en los casos relacionados con el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid ha venido absteniéndose por decoro; asimismo, el señor Vicerrector Académico pidió también su abstención por decoro de pronunciarse sobre la opinión legal, por estar conociendo un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado relacionado con sus licencias sindicales; pedidos que fueron aprobados por el pleno; consecuentemente, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y lo solicitado por el Asesor Legal en este acto, el pleno acordó, con las abstenciones de ambas autoridades, declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cese de actos de hostilización laboral relacionado al pago de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2017, postulado por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** mediante Escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2017.

Concluida con la agenda, el señor Rector dio por concluida la sesión extraordinaria de la fecha, siendo las 13:52 horas, del mismo día. De lo que se da fe.

